ENTIDAD PÚBLICA:	Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento, legalización y construcción de viviendas de interés social Copacabana
CÓDIGO BANCOP:	2021052120049
EJE ESTRÁTEGICO/LÍNEA:	**1.** Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE SECTOR	1.6 Vivienda
FECHA:	Junio de 2023
CLASE DE CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales

Nota: Para el diligenciamiento de los anteriores espacios, consulte al Administrador del Plan Anual de Adquisiciones.

1.MARCO LEGAL:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del Decreto compilatorio 1082 de 2015, en específico artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Copacabana Con Seguridad", Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1582 de 2015, **PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023**, normas afines y complementarias, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de prestación de servicios.

2.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

2.1¿QUÉ SE NECESITA?:

INVICOP requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión a la Gerencia para brindar asesoría legal y representar judicialmente frente a los intereses del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana, en cumplimiento de los fines estatales y el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

2.2JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)*".

Según Acuerdo Municipal Nro. 032 del 26 de mayo de 1995, se creó el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, en adelante cuando se hable de la entidad descentralizada simplemente se denominará INVICOP, como un establecimiento público del orden Municipal que como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social en el Municipio de

Copacabana, la entidad descentralizada tiene como misión, lograr disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el Municipio, logrando cumplir los sueños de los ciudadanos de tener una vivienda digna, siendo una empresa con proyección social. Su visión es hacer de INVICOP, un establecimiento público que sea líder en la reducción del déficit de vivienda a nivel Municipal y agrupando a todos y cada uno de los agentes que trabajan por el mismo objetivo.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, tiene como objeto desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana especialmente en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.

El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, en el artículo tercero, especifica las actividades que el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP esta autorizado para desarrollar, entre otros las siguientes actividades:

A. Coordinar acciones con las entidades del sistema nacional de vivienda de interés social para la ejecución de sus políticas, la ejecución de programas de solución de vivienda de interés social en el sector rural.
B. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio.
C. Desarrollar directamente o en asociación con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de solución de vivienda de interés social.
D. Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción de dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos en urbanización de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zona de alto riesgo, la reubicación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajustes de tierras e integración inmobiliario siempre que se trate de vivienda de interés social.
E. Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.
F. Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de interés social.
G. Otorgar créditos descontables o redescontables, para financiar programas de solución de vivienda interés social.
H. Administrar y aplicar los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y reforma urbana definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio.
I. Coordinar la realización de planes y programas de vivienda con entidades publicas y privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos.
J. Administrar en forma autónoma e independiente, todos los dineros que el Municipio destine para la solución al problema de vivienda de sus habitantes, respetando los topes permitidos por la ley, cuando dichos recursos provengan de transferencia de la nación o de las otras entidades.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP, indica que la dirección de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva, y la administración y representación legal la ejercerá un gerente de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Copacabana.

La Junta Directiva de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, tiene las siguientes funciones:

A. Formular la política general del Instituto y fijar sus planes y programas en armonía con las directrices que determine el Municipio de Copacabana.
B. Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con las políticas, los planes y los programas adoptados.
C. Determinar la estructura administrativa, las funciones de las distintas dependencias, las categorías de los empleos, las plazas y los cargos, las escalas de remuneración correspondiente a los mismos.
D. Emitir concepto previo para la consecución de empréstitos con destino al Instituto.
E. Señalar la cuantía máxima, los plazos, los intereses y las demás condiciones de los créditos que otorgue el Instituto de sus objetivos y funciones relacionados con cada proyecto.
F. Emitir concepto previo para la adjudicación de las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construya el Instituto lo mismo que para la adjudicación de lotes con servicios, concesión de créditos para la construcción o mejoramiento de vivienda y demás programas que adopte el Instituto.
G. Estudiar y autorizar al Gerente para la realización de operaciones de adquisiciones de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, reubicación de inquilinatos, reajuste de tierras e integración inmobiliaria, en desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, cuya ejecución adelante el Instituto directamente o en asocio con otras entidades públicas o privadas, legalmente autorizadas.
H. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos del Instituto las modificaciones al mismo y controlar su ejecución.
I. Aprobar el plan de inversiones del Instituto.
J. Examinar, aprobar o improbar los estatutos financieros del Instituto.
K. Adoptar el reglamento interno de trabajo, las modificaciones al mismo.
L. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, en los casos en que la Ley lo exija.
M. En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las decisiones que tenían a la realización del objeto del Instituto dentro del ordenamiento jurídico.

En el Artículo 17 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, se especifican las funciones del Gerente de INVICOP, y fueron actualizadas por medio de la Resolución N°018 del 11 de mayo de 2022, dentro de las cuales debe cumplir con:

1. Ser el representante legal y el ordenador de los gastos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
2. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios, para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y a las directrices establecidas por el Consejo Directivo.
3. Actuar como agente de Copacabana para dar cumplimiento a las políticas inherentes al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y a la Administración Municipal en materia de vivienda de interés social.
4. Adjudicar las soluciones de vivienda y celebrar los respectivos contratos con los solicitantes seleccionados, previo lleno de los requisitos establecidos en las normas estatutarias, especialmente a lo adoptado por la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las disposiciones de la Junta Directiva.
6. Dirigir las acciones administrativas del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, bajo los principios de eficacia, celeridad, economía, equidad, justicia social y velar por el adecuado uso y manejo de los bienes y recursos del mismo.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.

8. Presentar a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos del Plan de Acción anual para la presentación a la Administración Municipal conforme a las normas vigentes.
9. Crear, suprimir y fusionar empleos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, señalarles funciones especiales y sus salarios, con arreglo a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
10. Nombrar y remover al personal del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y velar por el cumplimiento de las funciones de este.
11. Establecer, mantener y desarrollar al Sistema de Control Interno del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
12. Establecer, mantener y desarrollar al Sistema de Control Interno del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
13. Velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión.
14. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
15. Garantizar el cumplimiento del objeto social y la misión del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva.
16. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
17. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, de conformidad con la ley, los estatutos y el objeto de la empresa.

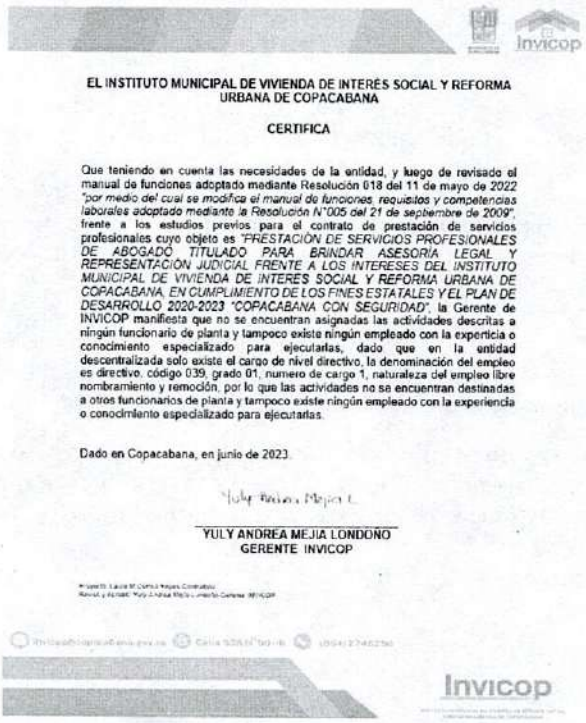
El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", se tiene para la vigencia 2023, la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia, el cual tiene establecido:

CODIGO	PROGRAMA	INDICADOR	META 2023
1.6.1	**Vivienda con Seguridad.**	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas.	48
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados.	0
		Predios legalizados.	25
1.6.2	**Mejoramiento de vivienda.**	Viviendas mejoradas.	80
1.6.3	**Planeamos la vivienda del futuro.**	Política pública de vivienda elaborada.	1
		Plan estratégico de vivienda elaborado.	1
		Ferias inmobiliarias realizadas.	1
		Talleres realizados para la generación de incentivos de ahorro en la población.	2

Teniendo presente las funciones del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, entidad donde solo se cuenta con una persona de libre nombramiento y remoción, se hace evidente que se requiere para poder realizar todas las actividades, un equipo de profesionales, tecnólogos y en general profesionales en diferentes áreas del conocimiento que permitan a esta dependencia contar con el equipo humano para así atender las necesidades que demanda INVICOP, quien debe ejecutar el plan de acción de la vigencia 2023, plan que pretende consolidar el cumplimiento del mandato constitucional y legal como lo es el Plan de Desarrollo 2020-2023.

Es de anotar que la entidad descentralizada siguiendo los postulados de las Altas Cortes y la jurisprudencia y doctrina, procederá a realizar el estudio de cargas y adelantar todas las etapas que según la ley y los reglamentos correspondan para ajustar su planta de cargos si es que el resultado de tal estudio así lo determina, no obstante en atención a la obligación Constitucional y legal del artículo 315 Norma Superior, se procederá a dar y garantizar la Resolución 052 del 07 de Diciembre de 2022, para la vigencia fiscal 2023, así como el acuerdo municipal por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2020-2023 y en específico el cumplimiento del Plan de Acción 2023, Plan de Acción que a su vez contiene los proyectos, líneas, objetivos, programas específicos a obtener los propósitos contenidos en dicho Plan de Acción para la presente vigencia fiscal.

Teniendo presente que la Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, expidió la certificación que acredita la necesidad en consecuencia de acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de servicios para poder proveer de una persona con el perfil aquí descrito en estos estudios previos de conveniencia y oportunidad y que pueda garantizar la ejecución del objeto a contratar así como la ejecución de las actividades y los resultados aquí descritos; se encuentra en consecuencia, debidamente sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, así como la idoneidad y experiencia, requisitos sine cuanon de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.



EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de 2022 *"por medio del cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009"*, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"*, la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 039, grado 01, numero de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana, en junio de 2023.

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en virtud de la defensa de los intereses del Estado y de la realización del ejercicio de LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, y para garantizar el derecho de defensa ante los Despachos Judiciales y teniendo en cuenta que no existe personal de planta que pueda desempeñar funciones o tareas de representación judicial y que la profesión de la Gerente no es abogado, y la labor judicial requiere de mucho cuidado e inversión de tiempo, máxime si se observa que según el principio de PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES, las actuaciones en los procesos judiciales tienen términos perentorios y constituyen una responsabilidad que es asumida de manera directa por su representante legal, según mandato de la Constitución Nacional en el artículo 314 y en el artículo 91 de la Ley 136/94 –modificada por la Ley 1551 de 2012-, manejar esta posición desventajosa, sería muy riesgoso y una desatención de los asuntos judiciales en que sea parte INVICOP, ya que, esta actividad se debe ejercitar bajo el derecho de defensa o de acción mediante el derecho de postulación que debe ser llevados por abogados en ejercicio y con tarjeta profesional.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es víctima en el proceso penal por los delitos de peculado por apropiación y falsedad en documento privado, que en la actualidad se encuentra en curso y requiere representación, resaltando:

PECULADO POR APROPIACIÓN EN DELITO CONTINUADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES**, funcionaria pública por extensión, del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA "INVICOP", se apropió en provecho suyo, y en 99 oportunidades y durante diferentes fechas de abril a noviembre del año 2016, de dineros públicos cuya administración se le había confiado, en razón de sus funciones como auxiliar contable, manejando el token de seguridad de la entidad pública, estas apropiaciones suman en total **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 86.570.000.OO)**, dineros que la indiciada transfirió sin justa causa de las cuentas de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655 pertenecientes a la entidad de INVICOP, a la cuenta personal 808052286 de propiedad de CATALINA AVENDAÑO MENESES, y que no cuentan con soporte contable alguno.

Estos hechos que acabo de relatar corresponden a una conducta contemplada en la ley penal en su artículo 397, DENOMINADA:

Peculado por apropiación:

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (**96) a doscientos setenta (270) meses**, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

LAS CONDUCTAS LA REALIZÓ según la Fiscalía General de la Nación, como DELITO CONTINUADO en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **APROPIARSE**, A TÍTULO DE DOLO.

VARIOS EVENTOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES,** SUPRIMIÓ Y ALTERÓ en reiteradas oportunidades de abril a diciembre de 2016, en los extractos bancarios de las cuentas bancarias de Invicop, producto de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655, las cifras correspondientes a los abonos de dineros que ingresaban a la entidad y las cifras correspondientes a las transferencias que ella se auto trasladaba a su propia cuenta bancaria 808052286, y ALTERABA los saldos día por día; estos extractos adulterados luego los USO y los enviaba escaneados a la contadora, para que cuando se realizaran las conciliaciones, TODO coincidiera con los libros de Tesorería y Contabilidad de la empresa INVICOP.

ESTOS HECHOS QUE ACABO DE RELACIONAR CORRESPONDEN A UNA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA LEY PENAL, DENOMINADA:

Artículo 289: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses

LAS CONDUCTAS LA REALIZO EN concurso homogéneo en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **FALSIFICAR y USAR,** A TÍTULO DE DOLO.

De acuerdo a los hechos, la Fiscalía General de la Nación, ACUSA a la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES, por PECULADO POR APROPIACIÓN INCISO 1º art 397 inciso 1º del CP; en la modalidad de DELITO CONTINUADO art 31 del CP.

En concurso heterogéneo con varios eventos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO art 289 CP en la modalidad de concurso homogéneo art 31 del CP.

El 5 de marzo de 2021, ante el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se efectuó el control previo a la búsqueda selectiva en base de datos; el 5 de abril siguiente, ante el Juzgado 3o Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se concedió la prórroga de la búsqueda selectiva en base de datos; y, el 12 de abril de 2021, ante el juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se llevó a cabo el control posterior de la búsqueda selectiva en bases de datos.

Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana, Antioquia, el 28 de septiembre de 2021, se formuló imputación por el delito de peculado por apropiación y falsedad en documento privado (Artículo 397 y 289 C.P.). La imputada no aceptó los cargos y le fue impuesta medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

La Fiscalía presentó escrito de acusación el 30 de noviembre de 2021, conocimiento que le correspondió al Juzgado 3o Penal del Circuito de Bello, llevándose a cabo su formulación, el 10 de abril de 2022 y convocándose a audiencia preparatoria el 5 de julio siguiente, oportunidad en la cual varió el objeto de la diligencia a la verificación de allanamiento a cargos, diligencia que fuera suspendida, para finalmente, el 18 de junio de 2022, la juez de conocimiento no avalar ese allanamiento, decisión contra la cual la defensa interpuso el recurso de apelación.

La Sala de decisión Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, por mandato constitucional y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, RESOLVIÓ:

REVOCAR la decisión adoptada por la Juez Tercera Penal del Circuito de Bello, durante la audiencia de verificación de allanamiento a cargos llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en la que no avaló la aceptación de cargos de la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES; en su lugar, se avala el allanamiento a cargos y se ordena a la señora juez que proceda a realizar audiencia de individualización de la pena y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

El 9 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello, realiza audiencia de fallo, y el abogado de la señora Catalina Avendaño Meneses, interpone recurso, por lo que, a la fecha, aún no ha culminado el proceso penal, por lo que se requiere de un abogado, que se encargue de la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y realizar el incidente de reparación integral.

De conformidad con lo anterior, se ha identificado en INVICOP que se requiere de una persona **PROFESIONAL EN EL ÁREA DEL DERECHO PARA QUE PUEDA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**:

1. Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato.

2. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo.

3. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.

4. Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial.

5. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.

6. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos

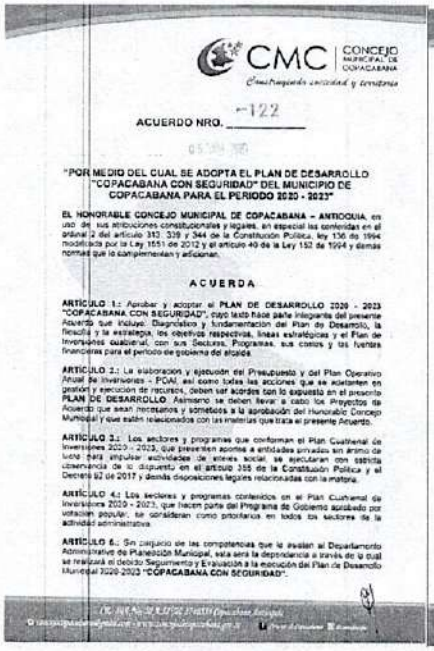
7. No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma.

8. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, teniendo en cuenta sus funciones establecidas, tiene una responsabilidad y una serie de actividades, para lo cual requiere a un personal que tenga conocimientos jurídicos.

Se requiere Persona con experiencia y conocimientos jurídicos, con una formación profesional en Derecho.

Se hace necesario e indispensable cumplir el plan de desarrollo aprobado mediante acuerdo 122 del 05 de junio de 2020, el cual se relaciona a continuación:



CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el ordinal 2 del artículo 313, 339 y 344 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que lo complementen y adicionan.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.: Aprobar y adoptar el PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD", cuyo texto hace parte integrante del presente Acuerdo que incluye: Diagnóstico y fundamentación del Plan de Desarrollo, la filosofía y la estrategia, los objetivos respectivos, líneas estratégicas y el Plan de Inversiones cuatrienal, con sus Sectores, Programas, sus costos y las fuentes financieras para el período de gobierno del alcalde.

ARTÍCULO 2.: La elaboración y ejecución del Presupuesto y del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, así como todas las acciones que se adelanten en gestión y ejecución de recursos, deben ser acordes con lo expuesto en el presente PLAN DE DESARROLLO. Asimismo se deben llevar a cabo los Proyectos de Acuerdo que sean necesarios y sometidos a la aprobación del Honorable Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.: Los sectores y programas que conforman el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que prevean apoyos a entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés social, se ejecutarán con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 92 de 2017 y demás disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.: Los sectores y programas contenidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que hacen parte del Programa de Gobierno aprobado por votación popular, se considerarán como prioritarios en todos los sectores de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 5.: Sin perjuicio de las competencias que le asisten al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esta será la dependencia a través de la cual se realizará el debido Seguimiento y Evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".



CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

PARÁGRAFO: Cada Secretaría, Departamento o Instituto Descentralizado del orden municipal, elaborará y presentará al Consejo de Gobierno su correspondiente Plan de Acción para su adopción, herramienta de desarrollo estratégico que será la base de la ejecución del correspondiente año, y lo hará de manera coherente y relacionada con las dimensiones del desarrollo, los sectores de inversión, los programas, las metas de resultado y de producto con sus respectivos indicadores, línea base, inversión estimada.

ARTÍCULO 6.: EL PLAN DE DESARROLLO es la hoja de ruta establecida para que las entidades territoriales del orden municipal, lleven a cabo políticas de cofinanciación a través de convenios y contratos interadministrativos en las instancias gubernamentales del orden regional, departamental, nacional e internacional. Razón por la cual el municipio de Copacabana, podrá acceder a estos mecanismos de gestión de recursos para la ejecución del Plan.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo antes expuesto, las diferentes dependencias de la Administración Municipal, están obligadas a consultar el Plan para la gestión y la ejecución de sus respectivos programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 7.: Las partidas globales contenidas en el Plan Cuatrienal de Inversiones, serán distribuidas por el Alcalde Municipal bajo el criterio de la equidad social y territorial, con la flexibilidad necesaria para atender las demandas de la comunidad, lo anterior para dar cumplimiento a las metas y objetivos contemplados en el Plan.

ARTÍCULO 8.: El Plan Anual de Inversiones – POAI, guardará estricta concordancia con el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023 y para su modificación se aplicarán las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.: Autorizar al Alcalde Municipal para realizar modificaciones y movimientos presupuestales en las asignaciones a los programas y proyectos cuando estos no puedan ejecutarse por razones de orden legal, técnico, administrativo, presupuestal, ambiental o de orden jurídico.

ARTÍCULO 10.: Si durante la vigencia del presente PLAN DE DESARROLLO se estudian nuevos planes y programas a nivel más amplio que deban tenerse en cuenta, de conformidad con las Leyes, el Alcalde presentará al Concejo Municipal, la necesidad de hacer los ajustes correspondientes en el Plan Plurianual de Inversiones y el respectivo presupuesto, para hacer consistentes con aquellos de acuerdo a lo que determina la Ley.



CMC | CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA
Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

ARTÍCULO 11.: El Alcalde Municipal, presentará al Concejo Municipal, la incorporación de todo proyecto y obra que resulte por aportes que se obtengan de entidades del orden Regional, Departamental, Nacional, o por gestión de transferencias o aportes provenientes de organismos Nacionales e Internacionales sean públicos o privados, ejecutándolos posteriormente con la Comisión del Plan.

PARÁGRAFO.: Las respectivas incorporaciones de los proyectos citados en el presente Artículo, la Comisión lo hará acorde al Acuerdo modificatorio que así lo documente.

ARTÍCULO 12.: El Municipio podrá vincularse y suscribir esquemas asociativos, tales como los previstos en la Ley 1454 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias al respecto. Dicha vinculación se hará a partir de los programas contemplados en este Plan y que coincidan con los del respectivo esquema asociativo territorial, y que a su vez contribuyan al logro de los objetivos previstos en este Plan y de la región objeto de la asociación.

ARTÍCULO 13.: El Alcalde atendiendo las capacidades y competencias de su cargo presentará al Concejo Municipal, los esquemas asociativos tales como contratos – Plan APP Asociaciones Público Privadas, destinando para ellos los recursos presupuestales y financieros que para efectos del anterior como del presente Artículo, se requieran y sean pertinentes.

ARTÍCULO 14.: Se aprueba el Plan Territorial de Salud 2020-2023 para el municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"**.

ARTÍCULO 15.: Para la ejecución del Plan de Desarrollo, el gobierno municipal dará estricto cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia en lo que tiene que ver con las funciones propias del Municipio.

ARTÍCULO 16.: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020)

JUAN CARLOS HERRERA DÍAZ
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General



CMC

ACUERDO NRO. 122 DE:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Primera Permanente y otro en Sesión Plenaria Ordinaria del día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Dos (2) de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelera _____, para fines de revisión, remitase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia- Dirección Jurídica.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

Se hace indispensable por norma constitucional y legal apoyar al correcto cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023.



COMUNICACION INTERNA

Código: E-DSG-F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 06-05-2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que, revisado el **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES** para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Concejo Municipal de Copacabana, a través del Acuerdo 148 del 6 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023"*, se encuentra incluido el siguiente rubro presupuestal:

FUNCIONAMIENTO:

INVERSION: X

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005.4001042.53112.16.23110601.11001	VIVIENDAS VIP, VIPA, VIS CONSTRUIDAS	$200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001030.53112.16.23110602.11001	PROYECTOS INMOBILIARIOS POR MEDIO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRESENTADOS	$25.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001007.53112.16.23110603.11001	PREDIOS LEGALIZADOS	$20.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001032.53112.16.23110604.11001	VIVIENDAS MEJORADAS	$210.913.237,00

Página 1 de 2 Código: E-DSG-F-004



COMUNICACION INTERNA

Código: E-DSG-F-004
Versión: 05
Fecha Actualización: 06-05-2022

2.3.3.02.02.009.4001045.91123.16.23110608.11001	TALLERES REALIZADOS PARA LA GENERACION DE INCENTIVOS DE AHORRO EN LA POBLACION	515.000.000,00

Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal

Dado en Copacabana en el mes de enero de 2023

JUAN DIEGO PEREZ VELASQUEZ
Secretario de Hacienda

Elaboró: Sealtiel Dena Ramirez	Revisó y aprobó: Juan Diego Perez V.
Firma:	Firma:

Página 2 de 2 Código: E-DSG-F-004

Como se trata de apoyar la ejecución del Plan de Acción de INVICOP y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del ente descentralizado, se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses, indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022** y de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de cargas y normalización del empleo.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:

> "*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones* ***"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",*** *el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la* ***"prestación servicios profesionales"*** *como los que versan o asumen en su objeto el* ***"apoyo a la gestión",*** *son componentes específicos del género* ***"prestación de servicios"*** *regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

> ***"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."***
>
> "Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los

mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

> *"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de le entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE, para el caso de INVICOP y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023.

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737,1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogadas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 titulo 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Sólo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL

DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.

- En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SÓLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023.).

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales.

En el numeral 105 ii de la referida sentencia de unificación se lee:

"*(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...*"

En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal...".

Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del Plan de Acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal, implementando el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del estado por parte del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

" *..... en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TÉRMINO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE" COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS*

RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE EL cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento."

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contractual y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que satisfaga el cumplimiento del Plan de Acción del año 2023, que como es claro será sólo este Plan de Acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (Departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLIAR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021.

La Gerente de INVICOP, emite Resolución N°052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2023.





La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro. 001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

".... 4.- *El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidieron la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad" para la vigencia 2023, para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial.*

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduría General de la Nación a los Gobiernos Nacional y Territorial, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente, pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

6- El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente", lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.

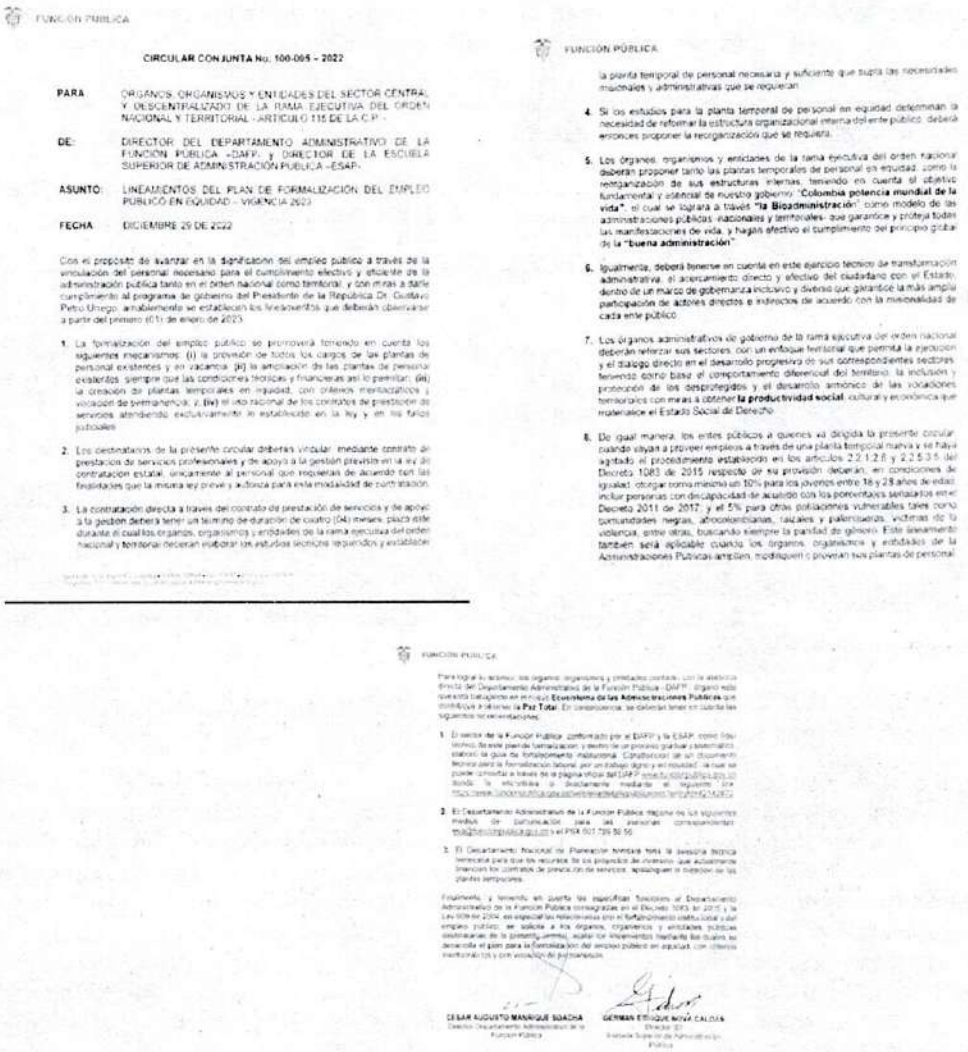
7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

"Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1.

Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las solicitudes de apoyo normativo y logístico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. "Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social".

La dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Director de la Escuela de Administración Pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.



FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-065 - 2022

PARA: ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023.

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: (i) la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (ii) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (iii) la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (iv) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los organos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer

FUNCIÓN PÚBLICA

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.

5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "**Colombia potencia mundial de la vida**", el cual se logrará a través **"la Bioadministración"** como modelo de las administraciones públicas nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"Buena administración"**.

6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.

7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.

8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualdad, otorgar como mínimo un 30% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017, y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, víctimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal

FUNCIÓN PÚBLICA

Para lograr la acción los órganos, organismos y entidades contarán con la asistencia directa del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, órgano rector que ejerce liderazgo en el marco del **Ecosistema de las Administraciones Públicas** que contribuye a alcanzar **la Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico, desde planta formalización y mérito de un proceso gradual y sostenible, elaboró la guía de fortalecimiento institucional. Constituyen de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP [redacted] donde la encontrará o directamente mediante el siguiente link [redacted]

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública registra en los siguientes medios de comunicación para las personas correspondientes [redacted] y en PBX 601 739 50 56.

3. El Departamento Nacional de Planeación tendrá toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalancan la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las especiales funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente, acatar los lineamientos mediante los cuales se demuestre el gran para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

GERMAN ENRIQUE ACUÑA CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración Pública

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(…)

1. *CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:*
 (….)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...)".

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

i. *DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.*

ii. *QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIEMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).*

iii. *EL* ***TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 "EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ""*** *(fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados)*

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando* ***no exista*** *personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* ***Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*** *negrillas fuera del texto.*

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que la Gerente de INVICOP expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.**

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica:

" (...)

2.5. ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022*: La Circular Conjunta No. 100-005 de 2022* *contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una* ***duración de 4 meses. Señala la circular****:*

"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y ***territorial*** *deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."*

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.Participar en las rentas nacionales. (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: ***"En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.*** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad,* ***la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses."*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), **con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.**

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles."



Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023 en la cual indica:



FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ÓRGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 - VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023



FUNCIÓN PÚBLICA



FUNCIÓN PÚBLICA

STALIN BALLESTEROS GARCIA
Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde fijan "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la iey 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad descentralizada procederá a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el presupuesto para la vigencia 2023, el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", el Plan de Acción Vigencia 2023, los manuales específicos de funciones de INVICOP.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto: La necesidad planteada en el numeral anterior, hace que, para poder cumplir con sus funciones misionales y administrativas, INVICOP, requiere efectuar la siguiente contratación:

OBJETO:

"Prestación de servicios profesionales de Abogado titulado para brindar asesoría legal y representar judicialmente frente a los intereses del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana, en cumplimiento de los fines estatales y el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023, PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 COPACABANA CON SEGURIDAD

NOMBRE DEL PROGRAMA:	***1.6.1 VIVIENDA CON SEGURIDAD.*** ***1.6.2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.*** ***1.6.3 PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO.***
EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	***1. CON SEGURIDAD EL DESARROLLO SOCIAL ES LA BASE DE LA EQUIDAD.***
COMPONENTE / SECTOR:	***1.6 VIVIENDA***
PROYECTO:	***MEJORAMIENTO LEGALIZACION Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN COPACABANA.***
OBJETIVO:	***DISMINUIR LOS INDICES DEL DÉFICIT CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA.***
ACTIVIDADES A EJECUTAR:	Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.

	Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.
RESPONSABLE:	**YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO**

El contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo al plan de acción 2023, tiene los recursos para garantizar la ejecución del PROYECTO: Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social PROGRAMA: 1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Planeamos la vivienda del futuro indicado en el cuadro que antecede y que lleva de nombre " ubicación del contrato dentro del Plan de Acción 2023, para ejecución del plan de desarrollo 2020-2023 Copacabana con seguridad ".

Por los siguientes motivos resulta conveniente proveer la necesidad planteada en el objeto a través del presente contrato de:

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES [x]
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICO []
- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS []

3.Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos:

Constitución política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal "Copacabana Con Seguridad 2020-2023". Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios y normas afines y complementarias.

El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa , por lo que no se referirá precios del mercado.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos, la modalidad de selección a utilizar es: **Contratación Directa.**

4.Valor estimado del contrato y su justificación. Se determina como valor del contrato la suma de cinco millones trescientos mil pesos.

VALOR DEL CONTRATO EN:	
NUMEROS	Cinco millones trescientos
LETRAS	$5.300.000

Para determinar el monto de la contratación se consideraron: Los conocimientos y la experticia particular que se requiere del contratista para la realización de las actividades descritas en estos estudios previos; los servicios personales indirectos y los gastos generales en que incurrirá el contratista para su ejecución y el nivel de responsabilidad de la labor encomendada, criterios contenidos en la naturaleza del contrato de prestación de servicios de conformidad a la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, circulares, decretos y normas afines y complementarias.

5.Criterios para seleccionar la oferta más favorable (cuando aplique):

Conforme a las predicas y exigencias del articulo 32 N°3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercer del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el aérea de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita."

6.Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo:

En el decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la necesidad de analizar el riesgo y en consecuencia determinar la necesidad de mitigarlo o evitar que la entidad estatal se vea perjudicada con el mismo y en consecuencia con el riesgo de la no ejecución del contrato y por ende la prestación

del servicio a la comunidad y la materialización de los fines estatales establecidos en el artículo 2 de la Norma superior.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** **En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos."**

Para el presente contrato, la entidad ha analizado el objeto, las actividades y los resultados a entregar, las calidades del contratista, su idoneidad, su experiencia entre otros y atendiendo a la necesidad de extremar la protección de los recursos públicos y su debida y eficiente destinación en beneficio del conglomerado social y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, se solicitarán las siguientes pólizas para precaver los riesgos allí determinados como lo son el precaver posibles incumplimientos o la no calidad del servicio prestado entre otros, aunque es riesgo es bajo.

Los riesgos previsibles son:

1. **CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) cuando el contrato no prevé entregas parciales.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Este amparo cumple a la Entidad Estatal de las contingencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del contratista.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Este amparo protege al municipio de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

5. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Este amparo cubre al contratista de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Copropiedad recibe a satisfacción la obra.

7.Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación: La persona que INVICOP convenga a ejecutar el objeto mencionado deberá adquirir una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el contrato, expedida por la compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia aceptada por el Municipio de Copacabana.

Nota: Solo se solicitan los amparos necesarios de acuerdo al contrato.

Esta póliza cubrirá:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA	SI APLICA / NO APLICA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA

CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más	SI APLICA
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.	N.A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	N.A

	4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.		
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Será del veinte por ciento (20%) del valor final de las obras	Cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obras por parte del Municipio.	N.A

8.La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio: SI APLICA __ NO APLICA _X__

9.Condiciones técnicas exigidas: SI APLICA __ NO APLICA _X__

10.Permisos y autorizaciones: SI APLICA ___NO APLICA _X__

11.Actividades específicas y resultados exigidos: Detallarlas cada una y por cada actividad un resultado en lo posible.

ÍTEM	ACTIVIDADES A CONTRATAR	RESULTADOS A ENTREGAR
1.	Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de	*Entrega informe mensual de todas las actuaciones de los procesos judiciales vigentes en los cuales el INVICOP hace parte con las evidencias respectivas.*

	conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato.	
2.	Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo.	*Entregar de manera periódica, constancia de cumplimiento de las actuaciones procesales que surtan en cada proceso.*
3.	Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.	*Entregar informe mensual donde se relacionen todos los conceptos e informes que realizó en relación con las obligaciones contractuales adquiridas.*
4.	Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial.	*Entregar incidente de reparación integral e informe de las actuaciones.*
5.	Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.	*Hacer observaciones, recomendaciones y sugerencias para mejorar los procesos y garantizar la defensa adecuada de INVICOP.*
6.	Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos.	*Entregar mensualmente en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos.*
7.	No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma.	*En caso de requerirse la sustitución de algún poder, solicitar previamente autorización al supervisor del contrato.*
8.	Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.	*Dar cumplimiento a las actuaciones procesales y administrativas con estricto cumplimiento de los términos legalmente establecido para ejercer las actuaciones necesarias.*

13.Observaciones:

- ✓ Se verificó la inexistencia o insuficiencia del personal (vinculado o contratado) con el perfil requerido y adecuado para efectos del desarrollo del proyecto contratado.
- ✓ Se requerirá pólizas de garantía en atención al análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos efectuando el presente estudio previo.

- ✓ Se ha comprobado y corroborado que la presente contratación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal, e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad PARA LA VIGENCIA 2023.

14.Perfil requerido:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL ACADÉMICO:	Abogado Titulado con tarjeta profesional vigente
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia como abogada. (a). Con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar las actividades propias del objeto contractual.

Resultados Generales:

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.
2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir, relación detallada e indicación del lugar de la página web en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.
3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes contractuales de manera organizada.
4. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el período objeto de pago con evidencias físicas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

12.Plazo de ejecución: **El presente contrato debe hacerse por un plazo superior a cuatro meses (calendario – 4 meses) por las razones antes mencionadas.**

El plazo establecido para el presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el día 30 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución y suscripción del acta de inicio.

13.Lugar de ejecución:
Municipio de Copacabana

14.Certificado de disponibilidad que respalda la contratación:

NRO. DISPONIBILIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL

	16/06/2023	

15.Forma de Pago: Un primer pago el día que se presente por escrito la solicitud el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP por el valor de dos millones seiscientos cincuenta pesos ($2.650.000) y un segundo pago el día que se realice la representación judicial en la última audiencia el proceso de reparación integral, por el valor de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos ($2.650.000), previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según articulo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

NOTA: Se destaca que el valor del contrato y de las cuotas de pago se determina por los servicios prestados y **NO** se cuantifica por los días de duración del contrato y/o por los días de prestación de los servicios.

16.Supervisión del contrato: La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Gerente de INVICOP.

17.RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir las necesidades de la entidad, de conformidad con el **PLAN DE ACCIÓN DE VIGENCIA 2023- PROYECTOS Y PROGRAMAS RADICADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO COPACABANA CON SEGURIDAD, Circular conjunta Nro. 01 de 2023, emitida por Colombia compra eficiente "Lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", de enero de 2023; circular Conjunta 100-005-2022 "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, expedida el 29 de diciembre de 2022; demás documentos afines y complementarios, Constitución política de Colombia, artículos 2, 209,315, ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto compilatorio reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo de presupuesto para la ejecución del mismo en la vigencia 2023.**

18.DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ENTRE OTROS:

1. **Resolución 052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal.**

2. **Certificación de Gerencia donde hace constar que el presente contrato apoya la materialización del proyecto, programa etc. radicado en el banco de programas y proyectos.**

3. **Certificación de la Gerencia en donde certifica que revisadas las actividades contratadas las mismas no se encuentran detalladas en el mismo sentido en los manuales específicos de funciones de la planta de cargos de la entidad y que además o no se encuentra personal de planta suficiente para ejecutarlas o no existe el mismo.**

4. **Certificación de la Secretaría de Hacienda donde indica que el objeto a contratar se encuentra enmarcado en el proyecto*: Mejoramiento, legalización y construcción de vivienda de interés social* programa *1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de Vivienda, 1.6.3 Paneamos la vivienda del futuro*, el cual hace parte del plan de acción para la vigencia 2023.**

5. **Circular conjunta Nro. 100-005.2022, "Lineamientos del Plan de formalización del empleo público en equidad- vigencia 2023- diciembre 29 de 2022.**

6. **Circular conjunta Nro. 1 de 2023, expedida por el director General de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente y director del departamento Administrativo de la función pública de enero 5 de 2023.**

Yuly Andrea Mejía

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes-**Contratista**

Municipio de Copacabana	REGISTRO DE PROYECTOS	Código: E-PM-FT-002
		Versión: 05
		Fecha actualización: 23-11-2017

CODIGO BANCOP:	2 0 2 1 0 5 2 1 2 0 0 4 9
EJE ESTRATÉGICO / LÍNEA:	1. CON SEGURIDAD EL DESARROLLO SOCIAL ES LA BASE DE LA EQUIDAD.
COMPONENTE / SECTOR:	1.6. VIVIENDA.
PROGRAMA:	1.6.1. VIVIENDA CON SEGURIDAD. 1.6.2. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. 1.6.3. PLANEAMOS LA VIVIENDA DEL FUTURO.
PROYECTO:	MEJORAMIENTO LEGALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERESES SOCIAL COPACABANA.
OBJETIVO:	DISMINUIR LOS ÍNDICES DEL DÉFICIT CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA.
VALOR ($):	$ 1.107.000.000,oo
ADICIÓN ($):	0,00
RESPONSABLE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA.
FUENTES DE FINANCIACIÓN:	RECURSOS PROPIOS.
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005.4001042.53112.16.23110601.11001 2.3.2.02.02.005.4001030.53112.16.23110602.11001 2.3.2.02.02.005.4001007.53112.16.23110603.11001 2.3.2.02.02.005.4001032.53112.16.23110604.11001 2.3.2.02.02.009.4001045.91123.16.23110607.11001 2.3.2.02.02.009.4001045.91123.16.23110608.11001
FECHA (DD/MM/AA):	10 DE ENERO DE 2023

CONRADO MONTOYA C.
Profesional Universitario
Banco de Programas y Proyectos - BANCOP
Departamento Administrativo de Planeación

Municipio de Copacabana	CERTIFICADO CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS	Código: A-GB-F-008
		Versión: 00
		Fecha Actualización: 20-12-2021

EL ALMACENISTA GENERAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

CERTIFICA QUE

Dentro del "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023 se encuentra registrada la siguiente necesidad de contratación de prestación de servicios:

CERTIFICADO N°	20
CÓDIGO UNSPSC:	91111904
DESCRIPCIÓN:	HAC-15 SERVICIO DE VIVIENDA ASISTIDA
DURACIÓN ESTIMADA DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA.
FUENTE DE LOS RECURSOS:	INVERSION
VALOR ESTIMADO EN LA VIGENCIA ACTUAL:	$ 470.913.237
VALOR SOLICITADO	$ 470.913.237
RESPONSABLE	Juan Diego Pérez Velásquez
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA
CORREO ELECTRONICO	Hacienda@Copacabana.Gov.Co
CONTACTO	6042740069
FECHA DE EXPEDICIÓN	20 de Enero de 2023

La información precitada es requerida para efectos de celebración del contrato cuyo objeto es:

"Asignación de recursos para apoyar el funcionamiento, personal auxiliar administrativo y operativo y suministros ejecutados a través del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INVICOP del Municipio de Copacabana en conexión con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana Con Seguridad"

Se expide esta certificación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional De Planeación y Circular Externa No 2 de 16 de agosto de 2013 Colombia Compra Eficiente.

GERMAN HORACION CASTRILLON HURTADO
Almacenista General

N°	DEPENDENCIA	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	DURACIÓN	PRESUPUESTO OFICIAL	OBSERVACIONES	APROBACIÓN	
							SI	NO
14-2023	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP	CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	*"Prestación de servicios profesionales de Abogado titulado para brindar asesoría legal y representación judicial frente a los intereses del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana, en cumplimiento de los fines estatales, el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)	$5.300.000		x	

Yuly Andrea Mejia L

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP
Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejia Londoño-Gerente INVICOP

Invicop	**Formato de solicitud de Disponibilidad Presupuestal**	Código: GJC-F-006 Versión: 001 Página 1 de 1 Fecha: 13/11/2022

FECHA: JUNIO 15 DE 2023

DESCRIPCIÓN

COMPRAS _____
PRESTACIÓN SERVICIO___X___
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ____
OTROS (ESPECIFICAR): CONVENIO

FECHA DE APROBACIÓN: **JUNIO 16 DE 2023**

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

VALOR: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000)

DEPENDENCIA: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP

SOLICITANTE: YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO-GERENTE

FIRMA SOLICITANTE: Yuly Andrea Mejía

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

Nit: 900159905

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA
INVICOP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Nro. : 0000058

EL JEFE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Fecha de Expedicion: Viernes 16 de Junio de 2023

Autorizado por: GERENTE

Certifico DISPONIBILIDAD por valor de $ 5,300,000.00

(CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML.)

Con Cargo a:

PROGRAMA	ART	DESCRIPCION	C. COSTOS	FUENTE FIN	VALOR
2.1.2.02.02	008839902121211	Remuneracion servicios tecnicos Otros	01	1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL	5,300,000.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2023

Por concepto de : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

Yudy Andrea Mejia L

Gerente

ELABORO

Copacabana, Junio 20 de 2023

Señora:
LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO
C.C.N° 43220634
Carrera 52 42 60
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Invitación a presentar propuesta para Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Cordial Saludo.

El Instituto Municipal de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana – INVICOP, de manera respetuosa la invita a presentar propuesta para contratar el siguiente objeto contractual:

> *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

A. Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato.
B. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo.
C. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.
D. Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial.
E. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.
F. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos
G. No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma.

H. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.

RESULTADOS A ENTREGAR:

En cumplimiento al objeto contractual y del proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de INVICOP, el contratista debe garantizar que al término de ejecución del presente contrato se logren los siguientes resultados:

1. Informe detallado en el que se aprecien cada una de las actividades contratadas y constancia de cumplimiento de dichas actividades contratadas.
2. Descripción detallada de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes que den cuenta del cumplimiento del mismo, es decir, relación detallada e indicación del lugar de la página web en donde se verá la evidencia que da cuenta de dicha ejecución.
3. Entregar mensualmente debidamente diligenciados y para el respectivo pago, todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes contractuales de manera organizada.
4. El contratista entregará para cada pago una relación detallada de las actividades realizadas durante el período objeto de pago con evidencias físicas, requisito indispensable para proceder al pago, sin el cumplimiento del mismo no será procedente que se autorice el pago respectivo. Igualmente será indispensable que para el momento del pago se encuentre al día en el pago de la Seguridad Social Integral, ARL y demás que corresponda de acuerdo a ley.

LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

El objeto a contratar se realizará en el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, ubicado en la Calle 50AN°50-19 del Municipio de Copacabana.

PERFIL REQUERIDO:

PERFIL ACADÉMICO:	Abogado Titulado con tarjeta profesional vigente
OTROS:	Doce (12) meses de experiencia como abogada. (a). Con competencias, habilidades y experiencia que le permitan realizar las actividades propias del objeto contractual.

Las condiciones del contrato son las siguientes:

PRESUPUESTO OFICIAL: Cinco millones trescientos mil pesos ($5.300.000).

PLAZO: Desde al acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023.

Invicop	**Formato de solicitud de Registro Presupuestal**	Código: GJC-F-007 Versión: 001 Página 1 de 1 Fecha: 13/11/2022

FECHA: JUNIO 26 DE 2023

DESCRIPCIÓN COMPRAS _____
PRESTACIÓN SERVICIO __X____
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ____
OTROS (ESPECIFICAR):

FECHA DE APROBACIÓN: **JUNIO 27 DE 2023**

NOMBRE: LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO

NIT / RUT: 43220634

DIRECCIÓN: CARRERA 52 42 60

TELÉFONO: 2329485

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

VALOR: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000)

Nº DE DISPONIBLIDAD: **0000058**

RUBRO PRESUPUESTAL: **2.1.2.02.02.008839902121211**

DEPENDENCIA: INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP

SOLICITANTE: YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO-GERENTE

FIRMA SOLICITANTE: Yuly Andrea Mejía

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

Nit: 900159905

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

INVICOP **Nro. :** **0000082**

REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha de Expedicion: Martes 27 de Junio de 2023

Autorizado por: GERENTE

Certifico REGISTRO PRESUPUESTAL por valor de : $ 5,300,000.00

(CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML.)

Con Cargo a:

CERTIFICADO	PROGRAMA	ART. C. COSTOS	FUENTE FINANCIACIÓN		DESCRIPCION	VALOR
0000058	2.1.2.02.02	.0088 01	1.2.3.3.04 TRANSFERENCIAS	OTRAS	Remuneracion servicios tecnicos Otros	5,300,000.00

Dentro del Presupuesto de Egresos de la VIGENCIA de 2023

A favor de : LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO

Con documento No. : 43220634

Por concepto de : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".

Yuly Andrea Mejía

Gerente

ELABORO

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"
Copyright © 1999-2023 CIM Ltda.

Imprimio :LEIDY

FORMATO CONSTANCIA DE IDONEIDAD

QUE LA SEÑORA LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº43220634, ADJUNTA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº14-2023, LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN ASÍ:

Institución	Fecha de Graduación	Titulo Obtenido
Escuela Normal Antioqueña de Señoritas Bachiller Modalidad Ciencias Naturales	Diciembre 11 de 1995	Bachiller
Tecnológico de Antioquia	13 de Agosto de 1999	Tecnólogo en investigación judicial
UNAULA	30 de Abril de 2010	Abogada
UNAULA	11 de diciembre de 2015	Especialista en Derecho Penal
UNAULA	23 de febrero de 2017	Especialista en Derecho Administrativo
UNAULA	17 de diciembre de 2019	Magíster en derecho procesal penal y teoría del delito

Lo anterior se expide en el Municipio de Copacabana, el mes de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Yuly Andrea Mejía L

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

1017647

Universidad Autónoma Latinoamericana

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Antioquia

ESCUELA NORMAL ANTIOQUEÑA DE SEÑORITAS
BACHILLER MODALIDAD CIENCIAS NATURALES

Aprobado por Resolución Departamental Nº 006017 de octubre 7 de 1991

Acta Nº 01

El día 01 de DICIEMBRE de 1.995 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia; en la ESCUELA NORMAL ANTIOQUEÑA DE SEÑORITAS, se celebró la Proclamación de Bachilleres en la Modalidad de Ciencias Naturales, otorgando dicho título a LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO con T I Nº 780906 - 54097 expedida en MEDELLIN

El acto fue presidido por EDILMA RENDON ROJAS

Rectora

Secretaria General

Registrado para efectos legales, en el Folio 03 del Libro 01 con Fecha de DIC.11 de 1.995

PARA SU VALIDEZ DEBEN SER AUTENTICADAS LAS FIRMAS EN LAS NOTARIAS TERCERA O CATORCE DE MEDELLIN.

Powered by CamScanner

TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA

LABOR - VIRTUS - SCIENTIA

Acta de Grado

El Tecnológico de Antioquia debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución, según Acuerdo No. 02 de 1999, en ceremonia realizada el dia 13 de Agosto de 1999, Acta No.171

Considerando que:

Liza Shirley Gómez Vallejo

C. C. No. 43.220.634 de: Medellín

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos legales y reglamentarios, le confirió el Titulo de:

TECNOLOGO EN INVESTIGACION JUDICIAL

En nombre y representación del Tecnológico y previo el juramento de rigor, el RECTOR hizo entrega del diploma correspondiente registrado en el Folio No.: 299 del libro de diplomas de la Institución.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la Ciudad de Medellin a los 13 dias del mes de Agosto de 1999

RECTOR

VICERRECTOR ACADEMICO

SECRETARIO GENERAL

ASISTENTE ACADEMICO

Powered by CamScanner

1017647

Universidad Autónoma Latinoamericana
Personería Jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

FACULTAD DE DERECHO
Registro Calificado 5755
Código ICFES No. 53091
ACTA DE GRADO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (2538)
TÍTULO DE ABOGADA
*DE **LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO***
Cédula de Ciudadanía No. 43.220.634

En la ciudad de Medellín, a las 6:00 p.m., del viernes 30 de abril de dos mil diez (2010), se reunieron en el Auditorio de la Universidad Autónoma Latinoamericana los doctores:

SERGIO GABRIEL NARANJO PÉREZ, Rector de la Universidad, FERNANDO SALAZAR MEJÍA, Decano de la Facultad de Derecho y ELÍAS ROMÁN CASTAÑO PINEDA, Secretario General de la Universidad, con el objeto de otorgar a la egresada LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO el título de ABOGADA. Este título lo confiere la Universidad autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución Nº 5755 del 1 de octubre de 2007, luego de verificar que la egresada en mención ha satisfecho los siguientes requisitos:

a. Cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad de Derecho.
b. Cumplir reglamentariamente el Servicio Social Universitario.
c. Presentar y aprobar el trabajo de investigación sobre: "LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN LA ESCENA DEL CRIMEN".

Iniciada la sesión el señor Rector dispuso, que por la Secretaría General, se leyeran las resoluciones que autorizan el grado, así como la presente acta, luego de lo cual exigió, a la graduanda, el juramento de rigor en los siguientes términos:

¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, DEFENDER SIEMPRE LOS FUEROS DE LA JUSTICIA, PRACTICAR VUESTRA PROFESIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA FORENSE, Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA?

Prestado el juramento por la graduanda, el señor Rector de la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le hizo entrega del diploma que la acredita como ABOGADA y la declaro idónea para ejercer la profesión.

En constancia firman:

SERGIO GABRIEL NARANJO PÉREZ
Rector

FERNANDO SALAZAR MEJÍA
Decano

ELÍAS ROMÁN CASTAÑO PINEDA
Secretario General

Powered by CamScanner

0005179

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA®
LATINOAMERICANA - UNAULA

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

DECANATURA DE POSGRADOS
ACTA DE GRADO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO(748)

Título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL
A: LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO
Con cédula de ciudadanía Nº 43.220.634

En la ciudad de Medellín, a las 5:00 p.m. del día 11 de diciembre de 2015, se reunieron en la Rectoría de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, los doctores: JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ, Rector de la Universidad; IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN, Decano de Posgrados y CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ, Secretario General de la institución, con el objeto de otorgar a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO, el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL.

La Especialización en DERECHO PROCESAL PENAL, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad mediante acuerdo Nº10 de 2008, y está debidamente reconocida por haber sido radicada ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES- con el código número 54514 del Ministerio de Educación, mediante resolución número 1550 del 20 de marzo de 2009.

La Universidad confiere el presente título a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO profesional, quien cursó y aprobó, todas las asignaturas propias de la Especialización, y ha cumplido los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector quien dispuso que por la Secretaría General fuese leída el acta de grado, luego de lo cual exigió el juramento de rigor, en los siguientes términos:

"¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, PRACTICAR VUESTRA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMÉRICANA?

Prestado el juramento, en nombre de la República de Colombia, el señor Rector le entregó a la graduada el diploma correspondiente que la acredita como Especialista en DERECHO PROCESAL PENAL.

En constancia firman,

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN
Decano de Posgrados

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

Powered by CamScanner

0009218

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA® LATINOAMERICANA - UNAULA

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

DECANATURA DE POSGRADOS

ACTA DE GRADO NÚMERO: MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1388)

Título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
A: LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO con cédula de ciudadanía Nº 43.220.634

En la ciudad de Medellín, a las 10:00 a.m, del día 23 de febrero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron en el auditorio Rafael Uribe Uribe, aula máxima de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, los doctores: *JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ*, Rector de la Universidad; *IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN*, Decano de Posgrados y CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ, Secretario General de la institución, con el objeto de otorgar a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO, el título de ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

La Especialización en DERECHO ADMINISTRATIVO, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad mediante acuerdo Nº 9 del 17 de septiembre de 2008, y está debidamente reconocida por haber sido radicada ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con el código número 54661 del Ministerio de Educación, mediante resolución número 4945 del 07 de abril de 2014.

La Universidad confiere el presente título a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO quien cursó y aprobó, todas las asignaturas propias de la Especialización, y ha cumplido los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector quien dispuso que por la Secretaría General fuese leída el Acta de grado, luego de lo cual exigió el juramento de rigor, en los siguientes términos:

"¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, PRACTICAR VUESTRA ESPECIALIZACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMÉRICANA?

Prestado el juramento, en nombre de la República de Colombia, el señor Rector le entregó a la graduada el diploma correspondiente que la acredita como Especialista en DERECHO ADMINISTRATIVO.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

En constancia firman,

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN
Decano de Posgrados

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

Powered by CamScanner

0022935

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación

ESCUELA DE POSGRADOS

ACTA DE GRADO NÚMERO: CERO OCHENTA (080)

TÍTULO: MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

A: LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO
cédula de ciudadanía Nº 43.220.634

En la ciudad de Medellín, a las 6:00 p.m., del día diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el auditorio Rafael Uribe Uribe, aula máxima de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-, los doctores: JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ, Rector de la Universidad, GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ, Decana de la Escuela de Posgrados y CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ, Secretario General, con el objeto de otorgar a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO el título de MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO.

La MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad, según Acuerdo Nº 021 del 25 de junio de 2015 y está debidamente reconocida por El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No 02835 del 16 de febrero de 2016 y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- código No. 105352.

En nombre y representación de la República de Colombia, la Universidad confiere el presente título a LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO, quien cursó y aprobó todas las asignaturas propias de la Maestría y ha cumplido con los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector, quien dispuso que el Secretario General leyera el Acta de Grado, luego de lo cual, exigió el juramento de rigor:

"¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, PRACTICAR VUESTRA MAESTRÍA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMÉRICANA?

Prestado el juramento, el Señor Rector hizo entrega a la graduada del diploma correspondiente que la acredita como MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO.

En constancia firman, en la ciudad de Medellín, el día diecisiete (17) del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ
Decana Escuela de Posgrados

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Powered by CamScanner

Personería de Medellín

Donde todos contamos

Certifican que:

GOMEZ VALLEJO LIZA SHIRLEY

C.C. 43220634

Cursó y aprobó:
El Diplomado en Argumentación Jurídica,
con una intensidad de 96 horas.
Dado en Medellín a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

Guillermo Durán Uribe
Personero de Medellín

ISO 9001 Icontec

Certificado N° GP 009 - 1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO

Con Documento de Identidad No 43220634

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS

MEDELLIN - 07 DE MAYO DE 2022
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020220507

POLITÉCNICO
DE COLOMBIA

FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 220507A-319355

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo

Powered by CamScanner

APECC
ASOCIACIÓN PERUANA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CONCILIACIÓN ®

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

LIBRERIA JURIDICA SANCHEZ R. LTDA.

Diploma

Otorgado a : *Liza Shirley Gómez Vallejo*

Por haber participado como **Asistente** en el:

SEMINARIO INTERNACIONAL
SISTEMA ACUSATORIO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Organizado por la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC, la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín y la Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. realizado el Miércoles 27 de Mayo del 2015, en la Ciudad de Medellín - Colombia.

Medellín, Mayo 2015

EXPOSITORES

Dr. OSCAR PEÑA GONZALES (Perú)
Dr. JUAN C. VASQUEZ RIVERA
Dr. CARLOS JAIME TABORDA
Dra. ADRIANA VILLEGAS ARANGO
Dr. ANDRES FELIPE ARANGO
Dr. JUAN DAVID GIRALDO

Dr. JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA
DECANO
Facultad de Derecho - Universidad de Medellín

Dr. OSCAR PEÑA GONZALES
PRESIDENTE
Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación

Powered by CamScanner

Personería
de Medellín
vive tus derechos

Certifica que:

LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO

Participó en el diplomado
"SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO"

Realizado en el Municipio de Medellín
desde el 27 de gosto al 18 de diciembre de 2009,
con una intensidad de102 horas.

JAIRO HERRÁN VARGAS
Personero de Medellín

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 735-1
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000 Certificado N° GP 009-1

Powered by CamScanner

Personería
de Medellín
Primero el ser humano

Hace constar que:

LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO

con C.C. 43220634

Participó en calidad de asistente en el Seminario
"Delincuencia de los adolescentes y Sistemas de Responsabilidad penal:
nuevas perspectivas desde la Justicia restaurativa"

Realizado del 28 al 30 de noviembre de 2012

RODRIGO ARDILA VARGAS
Personero de Medellín

Apoyan:

Antioquia la más educada
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
UNIVERSIDAD CES
Medellín
Alcaldía de Medellín
unicef
BIENESTAR FAMILIAR

Powered by CamScanner

UNAULA

Extensión Universitaria y Educación Continua

Certifica que:

Liza Shirley Gómez Vallejo

Identificado (a) con C.C. N° 43220634

Participó en el ***Diplomado Conciliación en Derecho,*** programa realizado del 1º de septiembre al 5 de noviembre de 2020, con una intensidad de 120 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2020

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

CLARA PATRICIA VÉLEZ TRIANA
Subdirectora
Extensión Universitaria y Ed. Continua

CUC001375

Vigilada MinEducación

Powered by CamScanner

UNAULA

Extensión Universitaria y Educación Continua

Certifica que:

Liza Shirley Gómez Vallejo

Identificado (a) con CC N° 43220634

Participó de la ***Diplomatura en Derecho Disciplinario;*** programa realizado del 16 de marzo al 12 de mayo de 2021, con una intensidad de 80 horas.

Medellín, 13 de mayo de 2021

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

CLARA PATRICIA VÉLEZ TRIANA
Subdirectora
Extensión Universitaria y Ed. Continua

CUC002287

Vigilada MinEducación

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo

Defender al pueblo es defender la paz

La Defensoría del Pueblo

Certifica Que:

Liza Shirley Gomez Vallejo

Participó en el curso:
Perfil y ética de la defensa pública

Con una intensidad de 6 horas.
Este curso es de educación informal.
Fecha de terminación del curso 22 de julio de 2019

Albeis James Fuentes Pimienta
Dirección Nacional de Defensoría Pública

Powered by CamScanner

Defensoria del Pueblo

Defender al pueblo es defender la paz

La Dirección Nacional de Defensoría Pública
Grupo de Capacitación e Investigación

Certifica que

Liza Shirley Gómez Vallejo

C.C. No. 43.220.639

Asistió al

"Seminario Recursos y Técnicas de Juicio Oral - Área Penal"

Realizado en la ciudad de Medellín del 18 al 20 de abril de 2018
Con una intensidad horaria de veinticuatro (24) horas

Dada en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de agosto de 2018

Arturo Adolfo Dajud Durán
Director Nacional de Defensoría Pública

Powered by CamScanner

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Defender al pueblo es defender la paz

La Dirección Nacional de Defensoría Pública
Grupo de Capacitación e Investigación

Certifica que

Liza Shirley Gómez Vallejo

C.C. No. 43.220.634

Asistió al

"Seminario Ética y Ética Pública - Acción de Tutela y Acciones Populares"

Realizado en la ciudad de Medellín el 23 y 25 de mayo de 2018
Con una intensidad horaria de doce (12) horas

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2018

Arturo Adolfo Dajud Durán
Director Nacional de Defensoría Pública

Powered by CamScanner

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA

NIT 800.111.312-1

CERTIFICA:

Que la doctora **LIZA SHIRLEY GÓMEZ VALLEJO,** asistió al seminario **"Jurisdicción Especial para la Paz: Amnistía e indulto"**

Fecha: 28 de abril del 2017

Lugar: Universidad de Medellín, Foro "Federico Estrada Vélez"

Hora: 7:30 am a 5:00 pm

Esta constancia se expide a petición del interesado, a los 3 días del mes de mayo del 2017.

EDILMA MONTOYA BUSTAMANTE
Presidenta

Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia - Dirección: Carrera 55 No. 40 A-20 Oficina 310 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra - Tel 2616056 - 2324398 Fax: 2611767 - cel. 320 490 9410 - correo electrónico: jueces@une.net.co Facebook - whatsApp - Twitter: @juecesyfiscales - www.juecesyfiscales Medellín -Antioquia.

Powered by CamScanner

FORMATO CONSTANCIA DE EXPERIENCIA

QUE LA SEÑORA LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº43220634, ADJUNTA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº14-2023, LOS CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN ASÍ:

EMPRESA	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	OBJETO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	2017-09-10	2017-12-31	Defensor Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	2018-01-25	2018-09-30	Defensor Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	2019-06-01	2022-11-30	Defensor Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	2022-12-03	2023-06-30	Defensor Público

LO ANTERIOR SE EXPIDE EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA, EN EL MES DE JUNIO DE 2023.

Yuly Andrea Mejía L.

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2022-12217
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que la Doctora LIZA GOMEZ VALLEJO Identificada con la Cedula De ciudadanía número 43,220,634 expedida en MEDELLIN, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-219	2019-06-01	2022-11-30	DEFENSOR PUBLICO	5,042,352
2018-6	2018-01-25	2018-09-30	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000
2017-4610	2017-09-10	2017-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,120,000

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Jueves 17 de Noviembre del 2022

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE COPACABANA
NIT. 890980767
CR 50#50 015
2740069 EXT 118 119
email: alcaldia@copacabana.gov.co

CUENTA DE COBRO
NUMERO: 9000153262

TERCERO: 43220634 LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO
DIRECCION: CR 52 #42 60 MEDELLIN
TELEFONO:

F. COBRO: 27/06/2023
F. VENCIMIENTO: 30/06/2023

CONCEPTO	NOMBRE	C. COSTOS	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
04002	ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	15	1.00	9,667.00	9,667.00
				TOTAL A PAGAR	9,667.00

Son: NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00 / 100 PESOS ML.

DESCRIPCION: ESTAMPILLAS CONTRATO

REFERENCIA 1: 9000153262 REFERENCIA 2: 43220634

PUNTOS DE PAGO:

- contribuyente -

TERCERO: 43220634 LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO
DIRECCION: CR 52 #42 60 MEDELLIN
TELEFONO:

REFERENCIA 1: 9000153262 REFERENCIA 2: 43220634

TOTAL A PAGAR 9,667.00

(415)7709998008267(8020)9000153262(3900)9667(96)20230630

- Banco -

CUENTA DE COBRO
NUMERO: 9000153262

F. COBRO	F. VENCIMIENTO
DD MES AÑO	DD MES AÑO
27/06/2023	30/06/2023

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	
	EFECTIVO	

Invicop	**Formato designación del Supervisor**	Código: GJC-F-013 Versión: 001 Página 1 de 1 Fecha: 13/11/2022

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

NOMBRE DEL SUPERVISOR: **YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO**
CARGO: **GERENTE**

En atención a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación adoptado por el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, y demás normas, se realizó la designación como supervisor del siguiente contrato:

Nro. CONTRATO: 14 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

CLASE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA: LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO

OBJETO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

Sírvase atender a las obligaciones que conforme a la Ley y el citado Manual de Contratación le corresponde.

SUPERVISORA:

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP"

LA GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 136 de 1994, 1551 de 2012, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, Plan de Desarrollo "Copacabana con Seguridad" y demás normas fines y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo Nro. 2, que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)*".

2. Según Acuerdo Municipal Nro. 032 del 26 de mayo de 1995, se creó el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, en adelante cuando se hable de la entidad descentralizada simplemente se denominará INVICOP, como un establecimiento público del orden Municipal que como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

3. A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social en el Municipio de Copacabana, la entidad descentralizada tiene como misión, lograr disminuir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda en el Municipio, logrando cumplir los sueños de los ciudadanos de tener una vivienda digna, siendo una empresa con proyección social. Su visión es hacer de INVICOP, un establecimiento público que sea líder en la reducción del déficit de vivienda a nivel Municipal y agrupando a todos y cada uno de los agentes que trabajan por el mismo objetivo.

4. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Copacabana, tiene como objeto desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana especialmente en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.

5. El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, en el artículo tercero, especifica las actividades que el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP está autorizado para desarrollar, entre otros las siguientes actividades:

 A. Coordinar acciones con las entidades del sistema nacional de vivienda de interés social para la ejecución de sus políticas, la ejecución de programas de solución de vivienda de interés social en el sector rural.
 B. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio.
 C. Desarrollar directamente o en asociación con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de solución de vivienda de interés social.

D. Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción de dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos en urbanización de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zona de alto riesgo, la reubicación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajustes de tierras e integración inmobiliario siempre que se trate de vivienda de interés social.
E. Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.
F. Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de interés social.
G. Otorgar créditos descontables o redescontables, para financiar programas de solución de vivienda interés social.
H. Administrar y aplicar los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y reforma urbana definidos en el Plan de Desarrollo del Municipio.
I. Coordinar la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos.
J. Administrar en forma autónoma e independiente, todos los dineros que el Municipio destine para la solución al problema de vivienda de sus habitantes, respetando los topes permitidos por la ley, cuando dichos recursos provengan de transferencia de la nación o de las otras entidades.

6. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, indica que la dirección de la entidad estará a cargo de una Junta Directiva, y la administración y representación legal la ejercerá un gerente de libre nombramiento y remoción del Alcalde de Copacabana.

7. La Junta Directiva de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, tiene las siguientes funciones:

A. Formular la política general del Instituto y fijar sus planes y programas en armonía con las directrices que determine el Municipio de Copacabana.
B. Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con las políticas, los planes y los programas adoptados.
C. Determinar la estructura administrativa, las funciones de las distintas dependencias, las categorías de los empleos, las plazas y los cargos, las escalas de remuneración correspondiente a los mismos.
D. Emitir concepto previo para la consecución de empréstitos con destino al Instituto.
E. Señalar la cuantía máxima, los plazos, los intereses y las demás condiciones de los créditos que otorgue el Instituto de sus objetivos y funciones relacionados con cada proyecto.
F. Emitir concepto previo para la adjudicación de las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construya el Instituto lo mismo que para la adjudicación de lotes con servicios, concesión de créditos para la construcción o mejoramiento de vivienda y demás programas que adopte el Instituto.
G. Estudiar y autorizar al Gerente para la realización de operaciones de adquisiciones de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio y recuperación de ejidos para la construcción, mejoramiento, reubicación, reubicación de inquilinatos, reajuste de tierras e integración inmobiliaria, en desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, cuya ejecución adelante el Instituto directamente o en asocio con otras entidades públicas o privadas, legalmente autorizadas.

H. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos del Instituto las modificaciones al mismo y controlar su ejecución.
I. Aprobar el plan de inversiones del Instituto.
J. Examinar, aprobar o improbar los estatutos financieros del Instituto.
K. Adoptar el reglamente interno de trabajo, las modificaciones al mismo.
L. Autorizar al Gerente para la celebración de contratos, en los casos en que la Ley lo exija.
M. En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las decisiones que tenían a la realización del objeto del Instituto dentro del ordenamiento jurídico.

8. En el Artículo 17 del Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, se especifican las funciones del Gerente de INVICOP, y fueron actualizadas por medio de la Resolución N°018 del 11 de mayo de 2022, dentro de las cuales debe cumplir con:

1. Ser el representante legal y el ordenador de los gastos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
2. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios, para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y a las directrices establecidas por el Consejo Directivo.
3. Actuar como agente de Copacabana para dar cumplimiento a las políticas inherentes al Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y a la Administración Municipal en materia de vivienda de interés social.
4. Adjudicar las soluciones de vivienda y celebrar los respectivos contratos con los solicitantes seleccionados, previo lleno de los requisitos establecidos en las normas estatutarias, especialmente a lo adoptado por la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las disposiciones de la Junta Directiva.
6. Dirigir las acciones administrativas del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, bajo los principios de eficacia, celeridad, economía, équidas, justicia social y velar por el adecuado uso y manejo de los bienes y recursos del mismo.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.
8. Presentar a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de rentas y gastos del Plan de Acción anual para la presentación a la Administración Municipal conforme a las normas vigentes.
9. Crear, suprimir y fusionar empleos del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, señalarles funciones especiales y sus salarios, con arreglo a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
10. Nombrar y remover al personal del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y velar por el cumplimiento de las funciones de este.
11. Establecer, mantener y desarrollar al Sistema de Control Interno del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
12. Establecer, mantener y desarrollar al Sistema de Control Interno del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
13. Velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión.
14. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
15. Garantizar el cumplimiento del objeto social y la misión del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva.

16. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP.
17. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, de conformidad con la ley, los estatutos y el objeto de la empresa.

9. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en atención al Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", se tiene para la vigencia 2023, la obligación de materializar el Plan de Acción de dicha vigencia, el cual tiene establecido:

CODIGO	PROGRAMA	INDICADOR	META 2023
1.6.1	**Vivienda con Seguridad.**	Viviendas VIP, VIPA, VIS, construidas.	48
		Proyectos inmobiliarios por medio de alianzas estratégicas presentados.	0
		Predios legalizados.	25
1.6.2	**Mejoramiento de vivienda.**	Viviendas mejoradas.	80
1.6.3	**Planeamos la vivienda del futuro.**	Política pública de vivienda elaborada.	1
		Plan estratégico de vivienda elaborado.	1
		Ferias inmobiliarias realizadas.	1
		Talleres realizados para la generación de incentivos de ahorro en la población.	2

10. Teniendo presente las funciones del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, entidad donde solo se cuenta con una persona de libre nombramiento y remoción, se hace evidente que se requiere para poder realizar todas las actividades, un equipo de profesionales, tecnólogos y en general profesionales en diferentes áreas del conocimiento que permitan a esta dependencia contar con el equipo humano para así atender las necesidades que demanda INVICOP, quien debe ejecutar el plan de acción de la vigencia 2023, plan que pretende consolidar el cumplimiento del mandato constitucional y legal como lo es el Plan de Desarrollo 2020-2023.

11. Es de anotar que la entidad descentralizada siguiendo los postulados de las Altas Cortes y la jurisprudencia y doctrina, procederá a realizar el estudio de cargas y adelantar todas las etapas que según la ley y los reglamentos correspondan para ajustar su planta de cargos si es que el resultado de tal estudio así lo determina, no obstante en atención a la obligación Constitucional y legal del articulo 315 Norma Superior, se procederá a dar y garantizar la Resolución 052 del 07 de Diciembre de 2022, para la vigencia fiscal 2023, así como el acuerdo municipal por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2020-2023 y en específico el cumplimiento del Plan de Acción 2023, Plan de Acción que a su vez contiene los proyectos, líneas, objetivos, programas específicos a obtener los propósitos contenidos en dicho Plan de Acción para la presente vigencia fiscal.

12. Teniendo presente que la Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, expidió la certificación que acredita la necesidad en consecuencia de acudir a la figura jurídica del contrato de prestación de servicios para poder proveer de una persona con el perfil aquí descrito en estos estudios previos de conveniencia y oportunidad y que pueda garantizar la ejecución del objeto a contratar así como la ejecución de las actividades y los resultados aquí descritos; se encuentra en consecuencia, debidamente sustentada la necesidad que se pretende satisfacer, así como la idoneidad y experiencia, requisitos sine cuanon de la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

13. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, en virtud de la defensa de los intereses del Estado y de la realización del ejercicio de LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, y para garantizar el derecho de defensa ante los Despachos Judiciales y teniendo en cuenta que no existe personal de planta que pueda desempeñar funciones o tareas de representación judicial y que la profesión de la Gerente no es abogado, y la labor judicial requiere de mucho cuidado e inversión de tiempo, máxime si se observa que según el principio de PRECLUSIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES, las actuaciones en los procesos judiciales tienen términos perentorios y constituyen una responsabilidad que es asumida de manera directa por su representante legal, según mandato de la Constitución Nacional en el artículo 314 y en el artículo 91 de la Ley 136/94 –modificada por la Ley 1551 de 2012-, manejar esta posición desventajosa, sería muy riesgoso y una desatención de los asuntos judiciales en que sea parte INVICOP, ya que, esta actividad se debe ejercitar bajo el derecho de defensa o de acción mediante el derecho de postulación que debe ser llevados por abogados en ejercicio y con tarjeta profesional.

14. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es víctima en el proceso penal por los delitos de peculado por apropiación y falsedad en documento privado, que en la actualidad se encuentra en curso y requiere representación, resaltando:

PECULADO POR APROPIACION EN DELITO CONTINADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES**, funcionaria pública por extensión, del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA "INVICOP", se apropió en provecho suyo, y en 99 oportunidades y durante diferentes fechas de abril a noviembre del año 2016, de dineros públicos cuya administración se le había confiado, en razón de sus funciones como auxiliar contable, manejando el token de seguridad de la entidad pública, estas apropiaciones suman en total **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 86.570.000.OO)**, dineros que la indiciada transfirió sin justa causa de las cuentas de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655 pertenecientes a la entidad de INVICOP, a la cuenta personal 808052286 de propiedad de CATALINA AVENDAÑO MENESES, y que no cuentan con soporte contable alguno.
Estos hechos que acabo de relatar corresponden a una conducta contemplada en la ley penal en su artículo 397, DENOMINADA:

Peculado por apropiación: El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (**96) a doscientos setenta (270) meses**, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que

supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

LAS CONDUCTAS LA REALIZÓ según la Fiscalía General de la Nación, como DELITO CONTINUADO en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **APROPIARSE**, A TITULO DE DOLO.

VARIOS EVENTOS DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO:

La señora **CATALINA AVENDAÑO MENESES,** SUPRIMIÓ Y ALTERO en reiteradas oportunidades de abril a diciembre de 2016, en los extractos bancarios de las cuentas bancarias de Invicop, producto de ahorros No 232202390 y de la cuenta corriente No 232198655, las cifras correspondientes a los abonos de dineros que ingresaban a la entidad y las cifras correspondientes a las transferencias que ella se auto trasladaba a su propia cuenta bancaria 808052286, y ALTERABA los saldos día por día; estos extractos adulterados luego los USO y los enviaba escaneados a la contadora, para que cuando se realizaran las conciliaciones, TODO coincidiera con los libros de Tesorería y Contabilidad de la empresa INVICOP.

ESTOS HECHOS QUE ACABO DE RELACIONAR CORRESPONDEN A UNA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA LEY PENAL, DENOMINADA:

Artículo 289: El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses

LAS CONDUCTAS LA REALIZO EN concurso HOMOGENEO en CALIDAD DE **AUTORA**, BAJO EL VERBO RECTOR **FALSIFICAR y USAR,** A TITULO DE DOLO.

De acuerdo a los hechos, la Fiscalía General de la Nación, ACUSA a la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES, por PECULADO POR APROPIACION INCISO 1° art 397 inciso 1° del CP; en la modalidad de DELITO CONTINUADO art 31 del CP.
En concurso heterogéneo con varios eventos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO art 289 CP en la modalidad de concurso homogéneo art 31 del CP.

15. El 5 de marzo de 2021, ante el Juzgado 7 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se efectuó el control previo a la búsqueda selectiva en base de datos; el 5 de abril siguiente, ante el Juzgado 3o Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se concedió la prórroga de la búsqueda selectiva en base de datos; y, el 12 de abril de 2021, ante el juzgado 2° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín se llevó a cabo el control posterior de la búsqueda selectiva en bases de datos.

16. Ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Copacabana, Antioquia, el 28 de septiembre de 2021, se formuló imputación por el delito de peculado por apropiación y falsedad en documento privado (Artículo 397 y 289 C.P.). La imputada no aceptó los cargos y le fue impuesta medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

17. La Fiscalía presentó escrito de acusación el 30 de noviembre de 2021, conocimiento que le correspondió al Juzgado 3o Penal del Circuito de Bello, llevándose a cabo su formulación, el 10 de abril de 2022 y convocándose a audiencia preparatoria el 5 de julio siguiente, oportunidad en la cual varió el objeto de la diligencia a la verificación de allanamiento a cargos, diligencia que fuera suspendida, para finalmente, el 18 de junio de 2022, la juez de conocimiento no avalar ese allanamiento, decisión contra la cual la defensa interpuso el recurso de apelación.

18. La Sala de decisión Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, por mandato constitucional y administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, RESOLVIO: REVOCAR la decisión adoptada por la Juez Tercera Penal del Circuito de Bello, durante la audiencia de verificación de allanamiento a cargos llevada a cabo el día 18 de julio de 2022, en la que no avaló la aceptación de cargos de la señora CATALINA AVENDAÑO MENESES; en su lugar, se avala el allanamiento a cargos y se ordena a la señora juez que proceda a realizar audiencia de individualización de la pena y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

19. El 9 de marzo del 2023, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bello, realiza audiencia de fallo, y el abogado de la señora Catalina Avendaño Meneses, interpone recurso, por lo que, a la fecha, aún no ha culminado el proceso penal, por lo que se requiere de un abogado, que se encargue de la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y realizar el incidente de reparación integral.

20. De conformidad con lo anterior, se ha identificado en INVICOP que se requiere de una persona **PROFESIONAL EN EL ÁREA DEL DERECHO PARA QUE PUEDA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**:

 A. Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato.

 B. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo.

 C. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.

 D. Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es victima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial.

 E. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.

 F. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos

 G. No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma.

H. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.

21. El Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, teniendo en cuenta sus funciones establecidas, tiene una responsabilidad y una serie de actividades, para lo cual requiere a un personal que tenga conocimientos jurídicos.

22. Se requiere Persona con experiencia y conocimientos jurídicos, con una formación profesional en Derecho.

23. Se hace necesario e indispensable cumplir el plan de desarrollo aprobado mediante acuerdo 122 del 05 de junio de 2020.

24. Se hace indispensable por norma constitucional y legal apoyar al correcto cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023.

25. Como se trata de apoyar la ejecución del Plan de Acción de INVICOP y para garantizar el cumplimiento de los fines estatales del art 2 de la constitución en cumplimiento de las funciones del ente descentralizado, se requiere celebrar este contrato por un término superior a los 4 meses, indicados en la circular conjunta del DAFP y ESAP **100-005 del 29 de diciembre de 2022** y de la función pública en armonía con las políticas del gobierno nacional para garantizar que exista ese personal que se requiere para los fines enunciados, por el termino aquí estipulado que no pasará de la presente vigencia fiscal mientras el municipio adelanta todo el proceso de normalización de estudio de cargas y normalización del empleo.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el consejo de estado al indicar:
*"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."**, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión"**, son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal".*

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar

estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Del siguiente tenor:

> ***"... Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita..."***
>
> "Los **servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad,** sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, dé lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Teniendo presente los postulados presentados por el Consejo de estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección segunda del 9 de septiembre de 2021, asunto: sentencia de Unificación de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011, SUJ-025 CE-S2-201 se lee:

> *"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente el estatuto general de contratación pública: se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 31 de la ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de le entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE, para el caso de INVICOP y revisada la planta de cargos existente, todos los contratos a celebrarse de prestación de servicios serán para garantizar el cumplimiento del PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023, referido al presupuesto de gastos para ejecutar en la vigencia 2023.

Ahora bien, para los propósitos que animan a la Sala a proferir esta sentencia de unificación, es necesario mencionar, además que la regulación del contrato de prestación de servicios ha sido complementada por otras disposiciones legales y reglamentarias, las cuales se destacan las contenidas en la ley 1150 de 2007, y en los decretos reglamentarios 855 de 1994, 1737,1738 y 2209 de 1998, 2170 de 2002, 66 de 2008, 2474 de 2008, 2025 de 2009, 4266 de 2010 y 734 de 2012, muchas de ellas modificadas, subrogadas, derogas e incluso compiladas en el Decreto 1082 de 2015 " por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Plan Nacional, cuyo libro 2, parte 2 titulo 1, reúne hoy en día la mayor parte de disposiciones reglamentarias de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Así pues, esta Corporación indica, que el contrato de prestación de servicios:

- Solo puede celebrarse por un término estrictamente indispensable y desarrollar actividades relacionas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas, sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porque las actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
- El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo O SEA EL CONTRATISTA SE SOMETE A LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DEL OBJETO CONTRACTUAL, COMO PUEDE SER EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO O EL HECHO DE RECIBIR UNA SERIE DE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES O TENER QUE REPORTAR INFORMES SOBRE SUS RESULTADOS.
- En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos ocasionales de la administración, que vienen a brindarles apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación permanencia (se trata de contratación SÓLO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN VIGENCIA 2023.).

Ahora bien, frente al objeto del contrato estatal, es claro que el objeto es el de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, no obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la administración pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto atender funciones ocasionales, por un tiempo específico y también de manera excepcional y temporal cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

Si bien el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece de manera expresa, que los contratos de prestación de servicios no son fuente de una relación laboral ni generan la obligación de reconocer y pagar prestaciones sociales.

En el numeral 105 ii de la referida sentencia de unificación se lee:

"*(105.ii) El horario de labores. Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación laboral, y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada...*"

En el numeral 3.1.4 Unificación del sentido y alcance de la expresión "término estrictamente indispensable" del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se indica:

"La autorización prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, es esencialmente temporal...".

Para el caso del presente contrato, este será máximo por el periodo de vigencia del Plan de Acción 2023 o menos en caso de haberse logrando durante la presente vigencia fiscal, implementando el plan de formalización del empleo público previo cumplimiento de las diferentes etapas a agotar. Lo anterior con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines del estado por parte del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, durante la vigencia del año 2023, y planes, proyectos, programas para SOLO dicha vigencia y garantizar la prestación de servicios por no contar en planta de cargos con personal suficiente o por ser insuficiente o por no tener los perfiles requeridos para obtener los objetivos propuestos en dichos programas y planes establecidos para la vigencia 2023.

Dice la Sentencia de unificación del Consejo de Estado que:

" *en este orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del TERMINO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE" COMO AQUEL QUE APARECE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DE ACUERDO CON LOS RAZONAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS REPRESENTA EL LAPSO DURANTE EL cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que pueda acordarse para garantizar su cumplimiento.*"

Así pues, debe de entenderse que los estudios previos de conveniencia y oportunidad, son instrumentos de planeación de la gestión contractual de las entidades públicas, y en ellos es donde debe incluirse el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contractual y teniendo en cuenta que las actividades contratadas serán solo para el periodo necesario que

satisfaga el cumplimiento del Plan de Acción del año 2023, que como es claro será sólo este Plan de Acción temporal porque para el 2024 y el anterior eran diferentes, las actividades serán en consecuencia episódicas y temporales.

Los estudios previos que sustentan la presente contratación de prestación de servicios contienen de manera clara y concreta la necesidad que se busca satisfacer, estableciendo el tiempo necesario para la ejecución del objeto contractual.

Los contratistas estatales son colaboradores episódicos y ocasionales de la administración, que tienen como función brindar apoyo o acompañamiento a la entidad contratante.

Es importante tener en cuenta que el decreto 1082 de 2015 (Departamento Nacional de Planeación, 2015) los proyectos de inversión pública CONTEMPLAN ACTIVIDADES LIMITADAS EN EL TIEMPO QUE UTILIZAN TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE CREAR, AMPLAIR, MEJORAR O RECUPERAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN O DE PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO (fuente Manual de procedimientos del sistema unificado de inversiones y finanzas Públicas (SUIFP) versión 1.0, adoptado mediante la resolución Nro. 4700 de 2016 (texto extraído de la solicitud de adición o complementación de sentencia de unificación del Consejo de Estado, documento de la Procuraduría General de la Nación de fecha 4 de octubre de 2021.

La Gerente de INVICOP, emite Resolución N°052 del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se desagrega el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2023.

La Procuraduría General de la Nación en la circular Nro. 001 del 6 de enero de 2023, referida a la política del Gobierno Nacional de normalización del empleo público, indicó:

"…. 4.- *El pasado 29 de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidieron la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad" para la vigencia 2023, para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial.*

5.- La intención contenida en la referida Circular, coincide con los múltiples y reiterados fallos de las Altas Cortes para acabar con la precarización laboral en el sector público y con los llamados de atención realizados por la Procuraduria General de la Nación a los Gobiernos Nacional y Territorial, para que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un Trabajo Digno y Decente, pero al respecto se deben realizar unas precisiones con el objeto de cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia con el fin de que dicha Circular tenga vocación de aplicabilidad y entre tanto, no se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

6- El Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que "no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente", lo cual significa que se debe cumplir con las normas legales y realizar Estudios Técnicos que deben contar con análisis de procesos, evaluación de la prestación de los servicios, perfiles, cargas de trabajo, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, principalmente.

7- Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta Nro. 100 – 005 de 2022,

para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles. Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD 2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país. Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012, que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. Para mayor ilustración del proceso de modificación o reforma de las plantas de personal de las entidades públicas se transcribe el artículo pertinente del Decreto 1083 de 2015, que literalmente ordena:

"Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Desde la Procuraduría General de la Nación se resalta, ante el Alto Gobierno, las observaciones y recomendaciones realizadas por la señora Ministra de Trabajo, Doctora Gloria Inés Ramírez Ríos, respecto a la Circular Conjunta que nos ocupa, mediante oficio del 30 de diciembre de 2022, dirigido al señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, las cuales se consideran pertinentes y muy acertadas en toda su extensión. En cuanto a los entes territoriales, son los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 305 numeral 7 y 315 numeral 7 de la Constitución Política respectivamente, quienes podrán crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Constitución y a las normas legales, en especial la Ley 617 de 2000 artículos 74, 77, entre otros. La garantía de Autonomía Territorial está contenida en el artículo 287 constitucional que le concede a las autoridades Departamentales y Municipales la facultad para crear, modificar, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 7 del artículo 300 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política. Esto significa que el nivel territorial cuenta con autonomía, pero podrán obtener asesoría o acompañamiento por parte del nivel central para dichos efectos. Respecto a las creaciones de plantas temporales en la Rama Ejecutiva del nivel Nacional, como se indicó, se debe dar cumplimiento a la Ley 909 de 2004 Artículo 21, Decreto 1227 de 2005, Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deben disponer de grupos de trabajo para atender la gran cantidad de solicitudes de autorización, adiciones, apropiaciones y disponibilidades presupuestales, así como dar conceptos técnicos favorables y todas las

solicitudes de apoyo normativo y logistico que se requieran para lograr las reformas de las plantas de personal en las entidades públicas. La Procuraduría General de la Nación continuará trabajando para garantizar los derechos de acceso al servicio público por meritocracia y a la permanencia en el trabajo por razones contractuales o vinculaciones legales y reglamentarias. Los esfuerzos de la Procuraduría General de la Nación seguirán encaminados a lograr que en Colombia las relaciones laborales se desarrollen dentro de los postulados de protección internacional y constitucional que exige este Derecho Fundamental. "Firma la Procuradora delegada para asuntos del trabajo y seguridad social".

La dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP y el Director de la Escuela de Administración Pública ESAP, expidieron la circular conjunta Nro. 100-005 de 2022, cuyo asunto refiere a "lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023", incluyendo dentro de sus destinatarios a la rama ejecutiva del nivel territorial y de fecha diciembre 29 de 2022.

Cabe anotar que la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios es la contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que señala:

"Artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas:

(...)

1. *CONTRATACIÓN DIRECTA, LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, SOLAMENTE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:*
 (....)

H) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SÓLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES (...)".

Como puede observarse, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se celebran con el fin de ejecutar actividades que no pueden desarrollarse por parte del personal de planta y que sean necesarias para el funcionamiento de la entidad como lo son actividades profesionales, operativas, logísticas o asistenciales y para llevarlas a cabo el contratista actúa con independencia, los contratistas por prestación de servicios no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso cuentan con una relación laboral ni legal y reglamentaria con la entidad contratante.

En dicho sentido la necesidad de la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica deriva de los estudios previos en el cual se determine que:

i. *DICHA ACTIVIDADES NO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR ALGÚN EMPLEADO DE PLANTA.*

ii. *QUE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS REQUIERE DE CONOCIEMIENTOS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS EN DETERMINADA MATERIA (para el caso de la prestación de servicios profesionales).*

iii. *EL **TIEMPO NECESARIO DE LA CONTRATACIÓN, ES DECIR SEGÚN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN suj-025-ce-s2-2021 "EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERÁ AQUEL QUE DETERMINE EL ANÁLISIS EFECTUADO EN LOS ESTUDIOS***

PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD "" (fuente sentencia unificación del Consejo de Estado ya citada – concepto Bravo Restrepo Abogados*)*

En lo referente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015 precisa:

"*Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando* ***no exista*** *personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.* ***Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*** *negrillas fuera del texto.*

En atención a lo anterior, siempre que se vaya a celebrar un **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, será necesario que la Gerente de INVICOP expida un certificado manifestando la inexistencia de personal de planta para desarrollar las actividades requeridas. Así las cosas, las entidades estatales pueden celebrar bajo la modalidad de contratación directa los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administración sin que implique actividades o funciones que desempeñen los empleos de la planta de la entidad y, además, el término de duración será definido en virtud del análisis que al respecto se señale en los estudios previos.**

En concepto emitido por Bravo Restrepo abogado, igualmente se indica:

" (...)

2.**5. ALCANCE DE LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-005 DE 2022***: La Circular Conjunta* ***No. 100-005 de 2022*** *contiene una serie de lineamientos para el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad, dentro de los cuales se estableció que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener una* ***duración de 4 meses. Señala la circular****:*

"3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y ***territorial*** *deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran."*

Los lineamientos y las limitaciones previstas en esta circular no se fundamentan en normatividad alguna, pues ni en la ley ni el reglamento se impone que los contratos de prestación de servicios deban tener un término de duración de cuatro meses, sino que como se dijo anteriormente, la duración es determinada por cada entidad en el estudio de conveniencia y oportunidad.

En este punto, debe precisarse que la autonomía de las entidades territoriales viene dada por la Constitución Política.

Al respecto, el artículo 287 señala:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.Participar en las rentas nacionales. (Negrillas y subrayas fuera del texto) Frente a la autonomía territorial en materia contractual, la Corte Constitucional en la Sentencia C-119 de 2020 señaló: ***"En materia contractual, la autonomía constitucional de las entidades territoriales se opone, en principio, a cualquier forma de control de tutela ejercido por autoridades del nivel central, respecto de la administración descentralizada territorialmente.*** *Lo anterior, teniendo en cuenta que, a diferencia de la denominada descentralización administrativa por servicios, en la que necesariamente las personas jurídicas descentralizadas deben encontrarse ligadas a una autoridad del orden nacional, quien dispone diversas facultades para controlar su actividad,* ***la descentralización territorial riñe en principio con estas formas de control administrativo, en razón de la autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales. Así, la jurisprudencia constitucional ha reprochado normas que han sometido la actividad contractual de las entidades territoriales, a controles y autorizaciones previas, por parte de entidades del nivel central, luego de considerar que la tutela contractual contraría la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses."*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Adicionalmente, no solo las entidades territoriales gozan de autonomía, también la tiene sus entidades descentralizadas.

Al respecto el Artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

En ese orden de ideas, mal podrían el DAFP y la ESAP establecer limitaciones al término de duración de los contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión que celebren las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, los cuales no están establecidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni las demás normas que lo complementan y reglamentan. Ello es así porque los lineamientos del DAFP y la ESAP no tienen la entidad suficiente para limitar la autonomía de estas entidades en materia contractual y mucho menos imponer los plazos de los contratos, pues de aceptarse ello se estaría coadministrando y violando la autonomía de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la circular es de obligatorio cumplimiento, lo cierto es que los lineamientos en ella previstos estarían dirigidos a aquellos contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que generen subordinación y, en consecuencia, los elementos de una relación laboral o legal y reglamentaria (contrato realidad), **con el fin de evitar la utilización de esta tipología contractual para evadir la creación de empleos en las plantas de personal. Dicho de otra manera, si los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se vayan a celebrar determinan que estos son necesarios, se justifica el plazo, se fundamenta técnica y jurídicamente que las actividades a desarrollar son específicas y no responden a funciones establecidas para los empleos que conforman la planta de personal, no le serían aplicables las limitaciones previstas en la circular. Así las cosas, la Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022 emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.**

3 – CONCLUSIONES En razón a lo anterior, se concluye que:

3.1. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuentan con autonomía en materia contractual y se encuentran sometidas a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

3.2. El Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP no son entidades orientadoras en materia de contratación estatal.

3.3. La Circular Conjunta Nro. 100-005 de 2022, emitida por el DAFP y la ESAP no tiene fuerza vinculante para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas cuando estas acuden correctamente a la aplicación de la ley y los decretos en materia de contratos de prestación de servicios.

3.4. El término de duración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será el determinado en los estudios previos, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las necesidades de la entidad y los recursos disponibles."

Por su parte Colombia compra eficiente, emitió circular Conjunta Nro. 01 de 2023 con fecha enero 5 de 2023.

26. De lo anterior se concluye que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en que Colombia compra eficiente es un órgano rector y dicha circular conjunta proviene del Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia compra eficiente y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde fijan "lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007. Vigencia 2023", la entidad descentralizada procederá a acogerlas, así como también las disposiciones legales vigentes del rango Constitucional y legal junto con el presupuesto para la vigencia 2023, el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Copacabana con Seguridad", el Plan de Acción Vigencia 2023, los manuales específicos de funciones de INVICOP.

27. De acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el (la) contratista LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO identificada con C.C.N°43220634, acreditó el

perfil requerido y la experiencia relacionada en los estudios previos de conveniencia y oportunidad.

1. El Contratista declara que no se encuentra inhabilitado ni incurso en incompatibilidad alguna para celebrar contratos con el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana.

2. Conforme con las competencias constitucionales y legales que asisten el Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana Antioquia, y en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa de la señora LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO identificada con C.C.N°43220634, teniendo como fundamento el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto Compilatorio 1082 de 2015; dicha contratación contendrá, entre otros, los siguientes datos:

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".*

PRESUPUESTO OFICIAL: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000).

PLAZO: Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2023 sin exceder esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contratista en desarrollo de su objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades.

OBLIGACIONES GENERALES:

A. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mayor calidad posible y en los términos aquí exigidos siempre en el marco de la constitución, la ley y el objeto contratado, además de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007.
B. Aportar experiencia y conocimiento en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto general y obligaciones específicas del presente contrato.
C. Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones diseñadas en coordinación entre las partes para la ejecución del presente objeto.
D. Suministrar la información disponible y que se requiere para el proceso de planeación, y ejecución del presente objeto.
E. Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
F. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicas, materiales y presupuestales para la ejecución del contrato.
G. Participar en reuniones convocadas previamente y acordadas que tengan relación con la ejecución del presente contrato.
H. Las demás que se derivan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su oportuna ejecución.

Obligaciones del INVICOP:

A. Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
B. Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
C. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
D. Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
E. Ejercer la Supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
F. De acuerdo a la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado en el año 2021, en INVICOP contratante a través de los supervisores velará porque se atiendan los parámetros diferenciadores y de unificación que garantizan que el presente contrato, es de prestación de servicios.
G. Dar aplicación a la Circular conjunta N°100-005 de diciembre 29 de 2022 emitida por DAF-ESAP y la circula conjunta N°01 de enero 05 de 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
B. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
C. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
D. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
E. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión.
F. El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la Gerencia.
G. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
H. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por INVICOP.
I. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de INVICOP y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
J. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.

K. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por INVICOP.
L. Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad pública para tal fin.
M. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto.
N. Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).
O. Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Nacional 1072 de 2015.
P. Defender en todas sus actuaciones los intereses de INVICOP, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
Q. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
R. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
S. Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso.

ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

A. Ejercer la representación judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato.
B. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo.
C. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato.
D. Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial.
E. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad.
F. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos

G. No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma.
H. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO: Un primer pago el día que se presente por escrito la solicitud el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP por el valor de dos millones seiscientos cincuenta pesos ($2.650.000) y un segundo pago el día que se realice la representación judicial en la última audiencia el proceso de reparación integral, por el valor de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos ($2.650.000), previo recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, y a la presentación de la cuenta de cobro, verificación de cumplimiento y calidad del servicio por parte de quien ejerce la vigilancia y previo recibido a satisfacción por parte de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, así como comprobación de la ejecución del objeto contractual, además para que el pago sea efectivo es requisito que se allegue constancia del pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social (Salud Pensión y Riesgos Laborales), según articulo 23 parágrafo 01 de la ley 1150, así como la verificación del cumplimiento de las demás obligaciones legales y Acuerdos Municipales.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónico a la cuenta reportada por el contratista, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado.

PARÁGRAFO: Para ser efectivo el desembolso por concepto de honorarios, el contratista deberá acreditar:

1. Informe de actividades detallado, tanto en medio físico como magnético, en donde se observen las actuaciones realizadas y apoyos entregados durante el periodo a cancelar.
2. Recomendaciones y observaciones tendientes a mejorar los procesos y cumplimiento de los fines de Invicop.
3. Acreditación del cumplimiento del pago de la seguridad social en los porcentajes y él en los términos preestablecidos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Formato Único de Hoja de Vida, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Compromiso Presupuestal, Certificados de Idoneidad y Experiencia, Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), Declaración Juramentada de NO estar incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad vigentes, copia del documento de identificación personal, certificado pre-ocupacional.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá acreditar para cada pago, la constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuya base de liquidación será el 40% del valor mensual que el municipio reconoce por los servicios prestados, y en ningún caso dicha base será inferior al valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

ARTÍCULO QUINTO: La persona que el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana- INVICOP convenga a ejecutar el objeto mencionado, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; el Instituto ha considerado que las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y por lo tanto no se exigirán para el presente contrato.
Esta póliza cubrirá:

ARTÍCULO SEXTO: El Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio, por lo tanto, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corren por su cuenta. Solo tendrá derecho al pago de los honorarios que aquí se mencionan y efectivamente se causen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Contratista se obliga a favor del Instituto-Invicop a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: El Contratista se obliga a favor del Instituto – INVICOP a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del sistema de gestión de la calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el Instituto - INVICOP podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO: En los eventos en que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Copacabana, el veinte 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY ANDREA MEJÍA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura Marcela Correa Yepes-**Contratista**

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA

Que teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, y luego de revisado el manual de funciones adoptado mediante Resolución 018 del 11 de mayo de *2022 "por medio del cual se modifica el manual de funciones, requisitos y competencias laborales adoptado mediante la Resolución N°005 del 21 de septiembre de 2009"*, frente a los estudios previos para el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES Y EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"*, la Gerente de INVICOP manifiesta que no se encuentran asignadas las actividades descritas a ningún funcionario de planta y tampoco existe ningún empleado con la experticia o conocimiento especializado para ejecutarlas, dado que en la entidad descentralizada solo existe el cargo de nivel directivo, la denominación del empleo es directivo, código 039, grado 01, numero de cargo 1, naturaleza del empleo libre nombramiento y remoción, por lo que las actividades no se encuentran destinadas a otros funcionarios de planta y tampoco existe ningún empleado con la experiencia o conocimiento especializado para ejecutarlas.

Dado en Copacabana, en junio de 2023.

Yuly Andrea Mejía L

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
GERENTE INVICOP

Proyectó: Laura M Correa Yepes-Contratista
Revisó y Aprobó: Yuly Andrea Mejía Londoño-Gerente INVICOP

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA

CERTIFICA:

Que el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO TITULADO PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR JUDICIAL FRENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"*, está articulado al Plan de Acción para la vigencia 2023 del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA y sus actividades están enmarcadas en el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio con código 2021052120049; todo lo anterior en) cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 — 2023 "Copacabana con Seguridad" de conformidad a la siguiente estructura:

UBICACIÓN DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN 2023 PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO 2020- 2023 COPACABANA CON SEGURIDAD	
NOMBRE DEL PROGRAMA:	1.6.1 Vivienda con Seguridad, 1.6.2 Mejoramiento de vivienda 1.6.3 Proyectamos la vivienda del Futuro
EJE ESTRATEGICO / LINEA 1:	Con Seguridad el Desarrollo Social es la base de la equidad
COMPONENTE / SECTOR: PROYECTO:	1.6 Vivienda
OBJETIVO:	Incentivar la construcción de vivienda VIP, VIS, VIPA y vivienda sostenible, por medio de acciones conjuntas y coordinadas con entes de diferentes niveles, el sector solidario y el sector privado. Contribuir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias del municipio, buscando reducir el déficit cualitativo de vivienda. Incentivar la difusión y empoderamiento de la población del Municipio frente a los mecanismos de acceso y financiación de

	vivienda nueva y mejoramiento locativo de vivienda.
ACTIVIDADES A EJECUTAR:	Ejercer la representar judicial del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, respecto al proceso judicial vigente en que este sea parte o tenga interés, de conformidad con las asignaciones del supervisor del contrato. Realizar con la mayor diligencia y cuidado los actos procesales necesarios para representar y defender los intereses de la entidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder respectivo. Entregar los conceptos e informes que en relación con las obligaciones contractuales adquiridas solicite el supervisor del contrato. Realizar el incidente de reparación integral en el proceso en el que es víctima el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP y ejercer la representación judicial. Dar cumplimiento al código de integridad, al código de buen gobierno y al manual de contratación adoptado por la entidad. Entregar en INVICOP todos los soportes necesarios para la conformación de los expedientes y apoyar la organización y archivo de los mismos No sustituir ningún poder a otro abogado sin que medie previa autorización del supervisor del contrato donde se expresen las razones de la misma. Cumplir sus deberes y obligaciones con la entidad ajustándose estrictamente a los términos judiciales.

ACUERDO NRO. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el ordinal 2 del artículo 313, 339 y 344 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 y demás normas que lo complementan y adicionan.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.: Aprobar y adoptar el **PLAN DE DESARROLLO 2020 - 2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD"**, cuyo texto hace parte integrante del presente Acuerdo que incluye: Diagnóstico y fundamentación del Plan de Desarrollo, la filosofía y la estrategia, los objetivos respectivos, líneas estratégicas y el Plan de Inversiones cuatrienal, con sus Sectores, Programas, sus costos y las fuentes financieras para el periodo de gobierno del alcalde.

ARTÍCULO 2.: La elaboración y ejecución del Presupuesto y del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI, así como todas las acciones que se adelanten en gestión y ejecución de recursos, deben ser acordes con lo expuesto en el presente **PLAN DE DESARROLLO**. Asimismo se deben llevar a cabo los Proyectos de Acuerdo que sean necesarios y sometidos a la aprobación del Honorable Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.: Los sectores y programas que conforman el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que presenten aportes a entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés social, se ejecutaran con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 92 de 2017 y demás disposiciones legales relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.: Los sectores y programas contenidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023, que hacen parte del Programa de Gobierno aprobado por votación popular, se consideran como prioritarios en todos los sectores de la actividad administrativa.

ARTÍCULO 5.: Sin perjuicio de las competencias que le asisten al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esta será la dependencia a través de la cual se realizará el debido Seguimiento y Evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"COPACABANA CON SEGURIDAD"**.

ACUERDO NRO. 122

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

PARÁGRAFO: Cada Secretaria, Departamento e Instituto Descentralizado del orden municipal, elaborará y presentará al Consejo de Gobierno su correspondiente Plan de Acción para su adopción, herramienta de desarrollo estratégico que será la base de la ejecución del correspondiente año, y lo hará de manera coherente y relacionada con las dimensiones del desarrollo, los sectores de inversión, los programas, las metas de resultado y de producto con sus respectivos indicadores, líneas base, inversión estimada.

ARTÍCULO 6.: EL PLAN DE DESARROLLO es la hoja de ruta establecida para que las entidades territoriales del orden municipal, lleven a cabo políticas de cofinanciación a través de convenios y contratos interinstitucionales en las instancias gubernamentales del orden regional, departamental, nacional e internacional. Razón por la cual el municipio de Copacabana, podrá acceder a estos mecanismos de gestión de recursos para la ejecución del Plan.

PARÁGRAFO.: Sin perjuicio de lo antes expuesto, las diferentes dependencias de la Administración Municipal, están obligadas a consultar el Plan para la gestión y la ejecución de sus respectivos programas y proyectos de inversión.

ARTÍCULO 7.: Las partidas globales contenidos en el Plan Cuatrienal de Inversiones, serán distribuidas por el Alcalde Municipal bajo el criterio de la equidad social y territorial, con la flexibilidad necesaria para atender las demandas de la comunidad; lo anterior para dar cumplimiento a las metas y objetivos contemplados en el Plan.

ARTÍCULO 8.: El Plan Anual de Inversiones – POAI, guardará estricta concordancia con el Plan Cuatrienal de Inversiones 2020 - 2023 y para su modificación se aplicarán las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Autorizar al Alcalde Municipal para realizar modificaciones y movimientos presupuestales en las asignaciones a los programas y proyectos cuando estos no puedan ejecutarse por razones de orden legal, técnico, administrativo, presupuestal, ambiental o de orden público.

ARTÍCULO 10.: Si durante la vigencia del presente **PLAN DE DESARROLLO** se establecen nuevos planes y programas a nivel más amplio que deban tenerse en cuenta, de conformidad con las Leyes, el Alcalde presentará al Concejo Municipal, la necesidad de hacer los ajustes correspondientes en el Plan Plurianual de Inversiones y el respectivo presupuesto, para hacer consistentes con aquellos de acuerdo a los que determine la Ley.

122

ACUERDO NRO. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

ARTÍCULO 11.: El Alcalde Municipal, presentará al Concejo Municipal, la incorporación de todo proyecto y obra que resulte por aportes que se obtengan de entidades del orden Regional, Departamental, Nacional, o por gestión de transferencias o aportes provenientes de organismos Nacionales o Internacionales sean públicos o privados, ejecutándolos posteriormente con la Comisión del Plan.

PARÁGRAFO.: Las respectivas incorporaciones de los proyectos citados en el presente Articulo, la Comisión lo hará acorde al Acuerdo modificatorio que así lo documente.

ARTÍCULO 12. El Municipio podrá vincularse y suscribir esquemas asociativos, tales como los previstos en la Ley 1454 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias al respecto. Dicha vinculación se hará a partir de los programas contemplados en este Plan y que coincidan con los del respectivo esquema asociativo territorial, y que a su vez contribuyan al logro de los objetivos previstos en este Plan y de la región objeto de la asociación.

ARTÍCULO 13.: El Alcalde atendiendo las capacidades y competencias de su cargo presentará al Concejo Municipal, los esquemas asociativos tales como contratos -- Plan APP Asociaciones Público Privadas, destinando para ellos los recursos presupuestales y financieros que para efectos del anterior como del presente Artículo, se requieran y sean pertinentes.

ARTÍCULO 14.: Se aprueba el Plan Territorial de Salud 2020-2023 para el municipio de Copacabana, el cual hace parte integral del **PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "COPACABANA CON SEGURIDAD".**

ARTÍCULO 15.: Para la ejecución del Plan de Desarrollo, el gobierno municipal dará estricto cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia en lo que tiene que ver con las funciones propias del Municipio.

ARTÍCULO 16.: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Copacabana-Antioquia, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).

JUAN CARLOS HERRERA DÍAZ
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

ACUERDO NRO._____DE: _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "COPACABANA CON SEGURIDAD" DEL MUNICIPIO DE COPACABANA PARA EL PERIODO 2020 - 2023"

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Primera Permanente y otro en Sesión Plenaria Ordinaria del día Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

CONSTANCIA: El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Copacabana, deja constancia en el presente Acuerdo, que su original y seis (6) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación legal, hoy Dos (2) de Junio de Dos Mil Veinte (2.020).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General

MUNICIPIO DE COPACABANA

EJECUTIVO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

El Acuerdo Municipal que antecede, fue sancionado y publicado en cartelera _____, para fines de revisión, remítase dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia- Dirección Jurídica.

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO
Alcalde Municipal

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAGREGA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

Por medio del cual se establece el presupuesto de Ingresos y egresos del Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y reforma Urbana de Copacabana "INVICOP", para la vigencia fiscal 2021.

La Junta Directiva de INVICOP, en uso de sus facultades que confiera el acuerdo No.32 de 1995 y el acuerdo No. 010 de 1998 y las normas orgánicas del presupuesto Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital del Instituto Municipal de Vivienda e interés Social y Reforma Urbana "INVICOP ", para la vigencia comprendida entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2023 por la suma de: **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. ($615.640.216)** discriminados así:

SEGUNDO: Aprópiese la suma: **SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. ($615.640.216)** para atender los gastos de funcionamiento del Instituto Municipal de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana "INVICOP para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de Diciembre de 2023 Discriminados así:

	PRESUPUESTO DE EGRESOS	**615.640.216,00**
	FUNCIONAMIENTO	**615.640.216,00**
	GASTOS DE PERSONAL	**183.025.420,00**
	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	**183.025.420,00**
	FACTORES SALARIALES COMUNES	**131.631.282,00**
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	100.827.112,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	8.647.325,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	2.940.791,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	8.647.325,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	4.568.729,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	6.000.000,00
	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	**43.442.492,00**
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones públic	0,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones privad	12.099.253,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	8.570.305,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	10.088.546,00
2.1.1.01.02.003	Aports intereses a las cesantias	1.210.626,00

2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	4.378.978,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	526.318,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	3.284.233,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	2.189.489,00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP	547.372,00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnic	547.372,00
	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACT	**7.951.646,00**
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	7.442.418,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	509.228,00
	GASTOS GENERALES	**430.614.796,00**
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	**17.700.000,00**
	ADQUISICION DE BIENES	**17.700.000,00**
2.1.2.02.01.003	Materiales y suministros	11.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03.01	Compra de activos	6.700.000,00
	ADQUISICION DE SERVICIOS	**412.914.796,00**
2.1.2.02.02.008	Servicio de telefonía	10.000.000,00
2.1.2.02.02.006	Impresos publicaciones	1.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Seguros	2.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Gastos financieros	2.500.000,00
2.1.2.02.02.006	Transporte	10.500.000,00
2.1.2.02.02.008	Remuneracion servicios tecnicos Contables	384.914.796,00
2.1.2.02.02.009	Capacitación	1.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Bienestar laboral	1.000.000,00
	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E	**2.000.000,00**
	CONTRIBUCIONES	**2.000.000,00**
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	2.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Copacabana a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2022.

Yuly Andrea Mejia L

YULY ANDREA MEJIA LONDOÑO
Gerente

Elaboró: Leidy Andrea Guzman	Revisó y aprobó Yuly Andrea Mejia
Firma: Leidy Guzmán	Firma:

FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 – 2022

PARA: ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL - ARTÍCULO 115 DE LA C.P. -

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-.

ASUNTO: LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023

FECHA: DICIEMBRE 29 DE 2022

Con el propósito de avanzar en la dignificación del empleo público a través de la vinculación del personal necesario para el cumplimiento efectivo y eficiente de la administración pública tanto en el orden nacional como territorial, y con miras a darle cumplimiento al programa de gobierno del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, amablemente se establecen los lineamientos que deberán observarse a partir del primero (01) de enero de 2023:

1. La formalización del empleo público se promoverá teniendo en cuenta los siguientes mecanismos: **(i)** la provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; **(ii)** la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; **(iii)** la creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, **(iv)** el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales.

2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer

la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran.

4. Si los estudios para la planta temporal de personal en equidad determinan la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público, deberá entonces proponer la reorganización que se requiera.

5. Los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán proponer tanto las plantas temporales de personal en equidad, como la reorganización de sus estructuras internas, teniendo en cuenta el objetivo fundamental y esencial de nuestro gobierno: "**Colombia potencia mundial de la vida**", el cual se lograra a través **"la Bioadministración**" como modelo de las administraciones públicas -nacionales y territoriales- que garantice y proteja todas las manifestaciones de vida, y hagan efectivo el cumplimiento del principio global de la **"buena administración"**.

6. Igualmente, deberá tenerse en cuenta en este ejercicio técnico de transformación administrativa, el acercamiento directo y efectivo del ciudadano con el Estado, dentro de un marco de gobernanza inclusivo y diverso que garantice la más amplia participación de actores directos e indirectos de acuerdo con la misionalidad de cada ente público.

7. Los órganos administrativos de gobierno de la rama ejecutiva del orden nacional deberán reforzar sus sectores, con un enfoque territorial que permita la ejecución y el dialogo directo en el desarrollo progresivo de sus correspondientes sectores, teniendo como base el comportamiento diferencial del territorio, la inclusión y protección de los desprotegidos y el desarrollo armónico de las vocaciones territoriales con miras a obtener **la productividad social**, cultural y económica que materialice el Estado Social de Derecho.

8. De igual manera, los entes públicos a quienes va dirigida la presente circular, cuando vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión deberán, en condiciones de igualad, otorgar como mínimo un 10% para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad; incluir personas con discapacidad de acuerdo con los porcentajes señalados en el Decreto 2011 de 2017; y el 5% para otras poblaciones vulnerables tales como comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, victimas de la violencia, entre otras, buscando siempre la paridad de género. Este lineamiento también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administraciones Públicas amplien, modifiquen o provean sus plantas de personal.

Para lograr lo anterior, los órganos, organismos y entidades contarán con la asesoría directa del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, órgano este que está trabajando en el nuevo **Ecosistema de las Administraciones Públicas** que contribuya a obtener **la Paz Total**. En consecuencia, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. El sector de la Función Pública, conformado por el DAFP y la ESAP, como líder técnico de este plan de formalización, y dentro de un proceso gradual y sistemático, elaboró la guía de fortalecimiento institucional *"Construcción de un documento técnico para la formalización laboral, por un trabajo digno y en equidad"*, la cual se puede consultar a través de la página oficial del DAFP www.funcionpublica.gov.co donde la encontrara o directamente mediante el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detallepublicacion?entryId=42142472

2. El Departamento Administrativo de la Función Pública dispone de los siguientes medios de comunicación para las asesorías correspondientes: eva@funcionpublica.gov.co y el PBX 601 739 56 56.

3. El Departamento Nacional de Planeación brindará toda la asesoría técnica necesaria para que los recursos de los proyectos de inversión, que actualmente financian los contratos de prestación de servicios, apalanquen la creación de las plantas temporales.

Finalmente, y teniendo en cuenta las especificas funciones al Departamento Administrativo de la Función Pública consagradas en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, en especial las relacionadas con el fortalecimiento institucional y del empleo público, se solicita a los órganos, organismos y entidades públicas destinatarias de la presente ~~circular~~, acatar los lineamientos mediante los cuales se desarrolla el plan para la formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

GERMAN ENRIQUE NOVA CALDAS
Director (E)
Escuela Superior de Administración Pública

FUNCIÓN PÚBLICA

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2023

PARA: ORGANOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA–COLOMBIA COMPRA EFICIENTE– Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 2, NÚMERAL 4, LITERAL H, DE LA LEY 1150 DE 2007 – VIGENCIA 2023

FECHA: ENERO 5 DE 2023

En atención a la necesaria dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* del Presidente de la República Dr. Gustavo Petro Urrego, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional[1].

1. Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo

[1] En el caso del Consejo de Estado se destaca la sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, expedida dentro del expediente con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). En lo relativo a la Corte Constitucional se resalta el precedente expuesto a partir de la Sentencia C-154 de 1997.

anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

2. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

3. De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022 y lo señalado en la Circular Conjunta 100-005-2022, dentro de los primeros cuatro (4) meses del 2023, la Entidades Estatales deberán desarrollar las acciones necesarias para determinar, crear y proveer la planta de personal temporal necesaria y suficiente para suplir las necesidades misionales y administrativas que han sido provistas a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

5. En concordancia con lo establecido en el numeral anterior, para la vigencia 2023, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentren justificados en las razones antes explicadas, en principio, por plazos que no superen los cuatro meses (4) señalados en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022. Esto sin perjuicio de las eventuales adiciones o la suscripción de los nuevos contratos que se requieran para garantizar la permanencia y la continuidad de la prestación del servicio, si dentro del plazo señalado no se concreta la provisión

de las mencionadas plantas temporales o la reforma de la estructura organizacional interna correspondiente.

6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que *"se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal.

6.2. En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentren en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en su salud, entre otros, la Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los cuatro (4) meses previstos en el numeral 3 de la Circular Conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. En el caso de que medie decisión judicial, deberá tenerse en cuenta lo resuelto por el Juez para proteger los derechos de las personas vinculadas en dicha decisión. Esto sin perjuicio de que estas personas sean vinculadas a empleos de las plantas temporales que se creen en atención a lo establecido en la referida circular.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo

a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

7. En virtud de lo señalado en el penúltimo inciso del numeral 1.1 de la Directiva presidencial 8 de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando se pretenda contratar a personas naturales que ya tienen otros contratos de esta naturaleza con otras entidades públicas, lo que implica que no pueden suscribirlos aunque los contratos de prestación de servicios previos sean con entidades públicas que pertenezcan a otra rama u orden, o sometidas a regímenes especiales.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de la Circular Conjunta No. 100-005 -2022, en la provisión de las plantas de empleos temporales las Entidades Estatales darán prioridad a las personas naturales que vienen desarrollando actividades de manera satisfactoria en el marco de contratos de prestación de servicios, que pudieran estar interesadas en vincularse a un empleo temporal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.6. del Decreto 1083 de 2015.

Los anteriores lineamientos rigen a partir de su publicación y deberán ser aplicados en la contratación del año 2023.

STALIN BALLESTEROS GARCÍA
Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente–

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA
Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

BOLETIN 34

- **- La Entidad señaló que no se puede dejar a las entidades "sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía".**

Bogotá, D.C., 10 de enero 2023 (@PGN_COL). La Procuraduría General de la Nación envió una circular a los Ministerios en la que **advirtió que el plazo de cuatro meses establecido para formalizar los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión resulta escaso**, por lo que solicitó agotar las diversas instancias para ajustar las plantas de personal y evitar que la falta de funcionarios genere una parálisis del Estado en todos sus niveles.

En el documento, enviado también a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva, se **instó a las autoridades públicas a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para materializar el Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad 2023**, en aras de garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas, y ateniéndose a lo dispuesto en diversos fallos proferidos por las Altas Cortes del país.

De igual manera, la Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social señaló que **no se puede dejar a las entidades *"sin el personal necesario** e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía"*, e indicó que los entes territoriales disponen de autonomía para adelantar los trámites en materia de plantas de personal.

El Ministerio Público pidió a los responsables de la administración cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral.

La Entidad resaltó la pertinencia de las observaciones y recomendaciones que a propósito del tema realizó la ministra de Trabajo, Gloria Inés Ramírez Ríos, dirigidas al secretario jurídico de la Presidencia, todas ellas **encaminadas a la defensa del trabajo decente en el sector público.**

Finalmente, **la Procuraduría reiteró la necesidad de acabar con la precarización laboral**, sin que eso implique causar un detrimento en los servicios profesionales y de apoyo que actualmente prestan miles de contratistas en los diferentes organismos de la Rama Ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial.

JPM/mpg

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA - ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que, revisado el **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES** para la vigencia 2023, el cual fue aprobado en el Consejo de Gobierno realizado el 21 de octubre de 2022 y por el Concejo Municipal de Copacabana, a través del Acuerdo 148 del 6 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se establece el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Copacabana para la vigencia 2023"*, se encuentra incluido el siguiente rubro presupuestal:

FUNCIONAMIENTO:

INVERSION: X

RUBRO	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005.4001042.53112.16.23110601.11001	VIVIENDAS VIP, VIPA, VIS, CONSTRUIDAS	$200.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001030.53112.16.23110602.11001	PROYECTOS INMOBILIARIOS POR MEDIO DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PRESENTADOS	$25.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001007.53112.16.23110603.11001	PREDIOS LEGALIZADOS	$20.000.000,00
2.3.2.02.02.005.4001032.53112.16.23110604.11001	VIVIENDAS MEJORADAS	$210.913.237,00

2.3.2.02.02.009.4001045.91123.16.23110608.11001	TALLERES REALIZADOS PARA LA GENERACIÓN DE INCENTIVOS DE AHORRO EN LA POBLACIÓN	$15.000.000,00

Esta certificación se emite para anexar a la solicitud de disponibilidad presupuestal

Dado en Copacabana en el mes de enero de 2023

JUAN DIEGO PÉREZ VELÁSQUEZ
Secretario de Hacienda

Elaboró: Beatriz Elena Ramírez	**Revisó y aprobó:** Juan Diego Pérez V.
Firma:	**Firma:**